

## Guía de beneficios para el clero



Reglas vigentes desde el 1 de enero de 2024,  
con modificaciones hasta enero de 2024

## Índice

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Estimados</b> .....  | <b>3</b>  |
| <b>Acerca de The Church Pension Fund y esta Guía</b> .....              | <b>4</b>  |
| <b>Plan de Pensión para el Clérigo Internacional</b> .....              | <b>5</b>  |
| Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional .....          | 5         |
| Plan de Pensión para el Clérigo Internacional en un vistazo .....       | 6         |
| Participación y elegibilidad.....                                       | 8         |
| Cuándo comienza la inscripción (y cuándo termina) .....                 | 9         |
| Elegibilidad para los beneficios .....                                  | 9         |
| Costo de la cobertura.....  | 12        |
| Cómo funciona el Servicio acreditado.....                               | 14        |
| <b>Análisis detallado de su pensión</b> .....                           | <b>14</b> |
| Promedio de compensación más alto .....                                 | 14        |
| Cómo se calcula el beneficio de la pensión .....                        | 15        |
| Cuándo comienzan sus beneficios de pensión .....                        | 15        |
| Ejemplos: Integrantes del clero como usted .....                        | 16        |
| Opciones de pago de la pensión .....                                    | 19        |
| Cómo solicitar sus beneficios de pensión .....                          | 21        |
| <b>Beneficios por discapacidad a corto plazo</b> .....                  | <b>23</b> |
| <b>Beneficios adicionales</b> .....                                     | <b>23</b> |
| Beneficios si usted tiene una discapacidad antes de la jubilación ..... | 23        |
| Beneficios por discapacidad a largo plazo.....                          | 25        |
| Fondo para asistencia médica .....                                      | 26        |
| Otros beneficios con posterioridad a la jubilación .....                | 27        |
| Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación .....             | 27        |
| <b>Beneficios para sus sobrevivientes</b> .....                         | <b>29</b> |
| Si muere antes de jubilarse.....  | 29        |
| Si muere después de jubilarse .....                                     | 32        |
| Beneficio de seguro de vida .....                                       | 32        |
| <b>Cambios por un acontecimiento de vida</b> .....                      | <b>34</b> |
| <b>El proceso de apelación</b> .....                                    | <b>36</b> |
| Apelación no relacionada con una determinación de discapacidad .....    | 36        |
| Apelación relacionada con una determinación de discapacidad .....       | 37        |
| Después de la determinación final del CPF .....                         | 38        |
| <b>Glosario de términos</b> .....                                       | <b>39</b> |
| <b>Contactos</b> .....  | <b>44</b> |

## Estimados

Independientemente de que su jubilación sea un sueño lejano, el próximo paso o una agradable realidad, cuente con The Church Pension Fund (CPF) para alcanzar la seguridad financiera durante todo su ministerio y en su jubilación.

Alcanzar esa meta requiere planificación y una asociación. Nosotros podemos ayudarlo a planificar. Cuando trabajamos juntos activamente, CPF puede ser su socio informado y solidario, porque conocemos los complejos pormenores de su paquete de beneficios, y solo deseamos lo mejor para usted.

Como se menciona claramente en esta Guía, su participación en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional le ofrece mucho más que un beneficio de pensión. También le asegura que tendrá acceso a los recursos financieros que los ayudarán a usted y a su familia a transitar distintos acontecimientos de vida.

Esperamos que esta visión general del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y los beneficios relacionados le resulten de utilidad. A medida que surjan las preguntas, comuníquese con nosotros o visite nuestras oficinas cuando esté por Nueva York. Puede comunicarse con nosotros al 866-802-6333 de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del este, o en [benefits@cpfg.org](mailto:benefits@cpfg.org). Cuente con nosotros para ayudarlo.

Atentamente,



Mary Kate Wold, directora  
ejecutiva y presidenta  
The Church Pension Fund



## Acerca de The Church Pension Fund y esta Guía

- The Church Pension Fund (CPF) ofrece asistencia administrativa en la provisión de beneficios de pensión y otros a los integrantes del clero elegibles que brindan su servicio en las diócesis extranjeras de la Iglesia Episcopal, y también en ciertas diócesis de la Comunión Anglicana que forman parte de la Iglesia Anglicana de la Región Central de América (IARCA). Para facilitar la administración, los acuerdos de pensión individuales para estas diócesis se combinaron en un plan único provisto por varios empleadores, que se conoce como el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional es un plan que no reúne los requisitos y no está sujeto a las disposiciones de la sección 401(a) o 409A del Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code) de 1986 de los Estados Unidos, según sus enmiendas. Además, como plan de la Iglesia, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional no está sujeto a la Ley de Seguridad de los Ingresos de la Jubilación del Empleado de 1974, según sus enmiendas.
- La siguiente Guía de Beneficios para el Clérigo Internacional (la Guía) está diseñada para ayudarle a comprender las disposiciones del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y otros beneficios relacionados disponibles a partir del 1 de enero de 2024. Esta Guía no se debe considerar como asesoramiento de inversiones, tributario ni de otra naturaleza. Para solicitar información que describa las disposiciones del plan vigentes antes del 1 de enero de 2024, comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente*.
- Observará que, en esta Guía, algunos términos están escritos con mayúscula inicial, lo que significa que son nombres propios o que están definidos en el *Glosario de términos*. Otros términos usados más frecuentemente, como cónyuge elegible o hijo elegible, también aparecen en nuestro Glosario de términos porque tienen una definición muy específica de acuerdo con el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.
- En esta Guía, se usa “usted” y “su” cuando se hace referencia al clérigo episcopal o miembro de IARCA que es elegible para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.
- Esta Guía describe los beneficios disponibles para los integrantes del clero episcopal y de la IARCA elegibles que trabajan durante toda su carrera en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal o una diócesis de la IARCA, respectivamente. El clérigo que brinda servicios en diócesis nacionales y extranjeras de la Iglesia Episcopal debe comunicarse con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* para recibir información acerca de sus beneficios, ya que se aplican otras reglas.
- Esta Guía es el documento oficial del plan para todos los beneficios proporcionados en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (incluidos los beneficios de pensión, discapacidad, salud con posterioridad a la jubilación y fallecimiento, excepto la cobertura de seguro de vida) y registrará ese plan. El documento oficial del plan y la póliza subyacente para el beneficio de seguro de vida registrarán ese beneficio. En caso de conflicto entre esta Guía y el documento oficial del plan o la póliza, se aplicarán los términos del documento oficial del plan o de la póliza.
- Las situaciones individuales pueden variar de las que se describen en esta Guía. Si desea analizar alguna circunstancia específica, comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente*.



# Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

## Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional se proporciona para (1) los integrantes del clero que tengan residencia canónica en una diócesis de la Iglesia Episcopal y que brindan servicio en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal, (2) los integrantes del clero

que tengan residencia canónica en una diócesis de la IARCA, (3) sus cónyuges sobrevivientes u otros beneficiarios designados elegibles, y (4) sus hijos elegibles. El plan está diseñado para ofrecer un reemplazo de una fuente de ingresos confiable durante la jubilación o si queda discapacitado antes de jubilarse.

Este es un plan de pensión no calificado con beneficio definido, que ofrece un beneficio en función de una fórmula definida previamente que tiene en cuenta sus años de antigüedad en la Iglesia Episcopal o la IARCA, y los antecedentes de compensación. Los beneficios están financiados por contribuciones del empleador denominadas *Aportaciones* (aunque existen algunas circunstancias limitadas en las que usted mismo puede contribuir).

Además del beneficio de pensión, si participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, usted, su cónyuge elegible, sus hijos elegibles u otros beneficiarios designados elegibles también pueden recibir los siguientes beneficios:

- Complemento médico principal
- beneficios por discapacidad a corto plazo
- beneficios por discapacidad a largo plazo
- subsidio por cargos bancarios
- subsidio para cargos
- beneficios para hijos

### Fuentes de ingresos para jubilación

Su pensión puede ayudarlo a construir un futuro seguro. Cuando planifique la jubilación, es importante que vea todas las fuentes que puede tener a su disposición, entre las que se incluyen las siguientes:

- Beneficios de jubilación ofrecidos por el gobierno
- Recursos personales, como ahorros e inversiones individuales y
- Otros beneficios de jubilación que usted o su cónyuge puedan haber obtenido en otras profesiones.
- Ingresos que recibe si elige continuar trabajando durante la jubilación

### ¿Necesita ayuda para la planificación?

Para averiguar cómo podemos ayudarlo a tomar el control de su futuro financiero, comuníquese con nuestros *especialistas en educación financiera*.

**Los integrantes del clero episcopal que trabajan en una diócesis nacional de la Iglesia** participan en otro plan de pensión denominado Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund (Plan de Pensión para el Clérigo).

Si usted es un integrante del clero episcopal que trabaja en la diócesis de Puerto Rico, participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por motivos fiscales. No obstante, los beneficios que usted recibe son sustancialmente los mismos que se proporcionan a los participantes en el Plan de Pensión para el Clérigo. Dichos beneficios se describen en la "Guía de beneficios para el clérigo" y usted debe usar esa guía como referencia, pero comprenda que el tratamiento tributario de sus beneficios puede ser diferente.

Si usted es un integrante del clero episcopal que trabaja en diócesis nacionales y extranjeras, comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* para obtener más detalles sobre sus beneficios.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente*.

\* Las diócesis extranjeras de la Iglesia Episcopal son Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador Central, Ecuador Litoral, Haití, Honduras, Puerto Rico, Taiwán, Venezuela e Islas Vírgenes (solo británicas). (Consulte la explicación anterior sobre el clérigo que presta servicios en la diócesis de Puerto Rico.)

\*\* Las diócesis de la IARCA son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá.



## Plan de Pensión para el Clérigo Internacional en un vistazo

### Participación

Si usted es un clérigo episcopal o de la IARCA ordenado, automáticamente participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional si recibe una compensación, es un empleado regular, se espera que trabaje durante cinco meses consecutivos o más para el mismo empleador episcopal o de la IARCA, y su empleador paga las *Aportaciones* a CPF. En el caso de los integrantes del clero episcopal, el empleador también debe estar ubicado en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal.

Si se espera que su cargo dure menos de cinco meses y cuenta con una carta de acuerdo que indique el pago de Aportaciones por sus servicios por parte de su empleador, tiene la opción de participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, siempre y cuando se considere que usted sigue teniendo un empleo regular.

*Obtenga más información* acerca de cuándo comienza su participación y la elegibilidad para los beneficios.

### Brasil y Filipinas

Debido a que estos países ya no son diócesis de la Iglesia Episcopal, no se permiten nuevas inscripciones para el clérigo que presta servicios en Brasil o Filipinas. Los beneficios disponibles para los integrantes del clero en dichas diócesis episcopales anteriores están sujetos a las reglas vigentes al momento en que el clérigo acumuló Servicio Acreditado por última vez, de conformidad con el plan aplicable.

### Cómo se calculan los beneficios

Sus beneficios de pensión se calculan mediante una fórmula que tiene en cuenta distintos factores, por ejemplo:

|   | ¿Qué es?   | ¿Por qué es importante?   |
|---|--|---|
| <b>Servicio acreditado</b>                    | El período de años y meses durante el cual su empleador ha pagado <i>Aportaciones</i> completas en la Compensación total sujeta a aportación y, si corresponde, durante el cual usted ha <i>pagado Aportaciones de forma personal</i> . Usted acumula Servicio Acreditado para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el Complemento Médico Principal) siempre y cuando se paguen las Aportaciones completas. | El Servicio Acreditado se utiliza para calcular el monto de su pensión. También se utiliza para determinar su elegibilidad y el monto del <i>Complemento Médico Principal</i> .   |
| <b>Promedio de Compensación más alto</b>      | Si usted acumula Servicio acreditado a partir del 1 de enero de 2018, su promedio de compensación más alto es generalmente el promedio de los siete pagos más altos, no superpuestos 12 meses durante los cuales usted acumuló servicio acreditado en toda su carrera profesional.   | El Promedio de compensación más alto se utiliza para calcular el monto de su pensión.   |
| <b>Compensación total sujeta a aportación</b> | La base del monto que su empleador paga en Aportaciones. Específicamente, su empleador debe pagar el 18 % de la Compensación total sujeta a aportación, que es la suma de los siguientes montos anualizados: <ul style="list-style-type: none"><li>• salario base (excluida la vivienda) y pagos en efectivo gravables programados; y</li><li>• subsidio de vivienda en efectivo o servicios públicos.</li></ul>       | Tanto el Promedio de Compensación más alto como el Servicio Acreditado dependen de la Compensación total sujeta a aportación. Por cada mes que su empleador paga la Aportación completa adeudada, usted obtendrá un mes de Servicio Acreditado, y la Compensación total sujeta a aportación de ese mes se puede contar para el Promedio de Compensación más alto. |

*En todos los casos, debe excluirse cualquier tipo de indemnización por despido (incluida la continuación de pagos después de la terminación de la relación laboral). Además, la matrícula para dependientes pagada por el empleador no quedará sujeta a Aportaciones, a menos que sea gravable, y el ingreso imputado no está sujeto a Aportaciones.*



**Compensación total sujeta a aportación (continuación)**

- aportes del empleador a un plan calificado o no calificado;
- Pagos únicos (se aplica al mes en que se paga); más
- El valor de la *vivienda proporcionada por el empleador*, que equivale al 30 % de la suma de las cuatro viñetas anteriores. (Sin embargo, si la suma de los cuatro puntos anteriores es inferior a la *Compensación mínima hipotética*, el valor de la vivienda proporcionada por el empleador es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética).

tenga en cuenta que, si el único tipo de compensación que le proporciona el empleador es una vivienda, su Compensación total sujeta a aportación es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética.

**Tenga en cuenta lo siguiente:**

- Su Compensación total sujeta a Aportación se tiene en cuenta para determinar el Promedio de Compensación más alto solo si se pagan las Aportaciones completas (y, si corresponde, intereses).
- Si usted paga personalmente las *Aportaciones*, el nivel de compensación sobre el que paga Aportaciones personales completas también se tendrá en cuenta para determinar el promedio de compensación más alto.
- CPF se reserva el derecho de solicitar documentación, como un formulario gubernamental de informe de salario o una carta de acuerdo, en cualquier momento, a fin de respaldar el monto de la Compensación total sujeta a aportación de una persona que se nos informe.

**Adquisición de derechos de pensión**

La adquisición de derechos de pensión significa que usted tiene derecho a recibir un beneficio de pensión por parte del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su jubilación. Usted adquiere derechos de pensión cuando acumula cinco años de Servicio Acreditado o al cumplir 65 años o más mientras es un participante *Activo*. (Por ejemplo, si usted tiene su primer empleo en la Iglesia a los 67 años, adquirirá todos los derechos de pensión en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional después de que su empleador haga el primer pago de *Aportación* a su nombre).

Si acumuló al menos dos años de *Servicio Acreditado* y, antes del 1 de enero de 2018 lo transfieren a/de la Iglesia Episcopal de/a otra iglesia que sea miembro de la Comunión Anglicana, su servicio fuera de la Iglesia Episcopal no contará para los fines de la adquisición de los derechos de pensión según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Debe entregar una solicitud por escrito a CPF, junto con cualquier documentación de respaldo necesaria, a fin de recibir crédito de adquisición de derechos de pensión.

**Cuándo puede comenzar a recibir beneficios**

Puede comenzar a recibir su beneficio de pensión adquirido en uno de los siguientes momentos:

**Edad de jubilación anticipada**

A los 55 años de edad o más

**Jubilación normal**

A los 65 años de edad o más

**Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones**

A los 72 años

*Esta es la edad de jubilación obligatoria en la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso podrá retrasar su jubilación a una edad posterior a los 72 años.*





## Participación y elegibilidad

### Tipos de participación

Existen dos tipos de participación en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional: obligatoria y optativa.

#### Participación obligatoria

Si (1) usted es un diácono, sacerdote u obispo que tiene residencia canónica en cualquier diócesis de la Iglesia Episcopal o una diócesis de la IARCA, (2) su empleador está sujeto a la autoridad de la Iglesia Episcopal o la IARCA (o está asociado con la Iglesia Episcopal o la IARCA y ha optado por participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional completando un acuerdo de adopción del empleador) y (3) su empleador se encuentra en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal o una diócesis de la IARCA, usted debe participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

- se espera que tenga un empleo regular (como se explica a continuación) durante cinco meses consecutivos o más con el mismo empleador; y
- recibe una compensación de su empleador.

Será considerado un empleado regular si cumple con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- Tiene una carta de acuerdo (u otro contrato de empleo) con su empleador.
- Ha sido debidamente nombrado en su cargo por un obispo, la Junta parroquial o un rector.
- Su cargo tiene un título formal (por ejemplo, rector o sacerdote a cargo) que indica una relación sustancial y constante con su empleador.
- Su empleador completa un formulario gubernamental de informe de salario.
- Usted tiene un horario de trabajo programado de al menos 20 horas a la semana.

**Tenga en cuenta lo siguiente:** si se espera que esté empleado de forma regular durante menos de cinco meses consecutivos, pero en realidad trabaja durante cinco meses consecutivos o más, su participación en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional será obligatoria y retroactiva a la fecha de contratación. Consulte la sección [Cuándo comienza la inscripción \(y cuándo termina\)](#) para obtener más información. Haga que su empleador informe cualquier cambio en su estado de empleo a nuestro Grupo de [Servicios al cliente](#).

#### Participación optativa

Existen dos tipos de participación optativa:

##### **Si se espera que trabaje menos de cinco meses consecutivos**

Si cumple con los criterios para la participación obligatoria de alguna otra manera, salvo si se espera que trabaje durante menos de cinco meses consecutivos, usted y su empleador pueden elegir participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional si cuenta con una carta de acuerdo (u otro contrato de empleo) que estipule el pago de [Aportaciones](#) en su nombre por parte del empleador.

#### Órdenes religiosas

Si usted es miembro de una orden religiosa, no puede participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, a menos que su orden elija participar (completando un acuerdo de adopción del empleador) y todos los integrantes del clérigo elegibles estén inscritos en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Además, su orden debe aceptar pagar las Aportaciones en nombre de todos los miembros del clero elegibles. Las Aportaciones tienen como base la [Compensación total sujeta a aportación](#) de cada miembro. Consulte la sección [Costo de la Cobertura](#) para obtener información sobre las Aportaciones.

#### Familias con dos integrantes del clero

Si usted y su cónyuge están ordenados, cada uno de ustedes participará en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional de manera independiente y recibirá beneficios en función de su propio servicio a la Iglesia Episcopal o la IARCA, según corresponda.

\* A partir del 1 de enero de 2018, si su única compensación consiste en pagos únicos ad hoc, es decir, no tiene una compensación programada regularmente, no se permite la inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.





## Ampliación del Ministerio

Si usted es empleado regular durante cinco o más meses consecutivos de una organización no episcopal o que no pertenece a la IARCA, o de cualquier sociedad no doméstica, organización o entidad relacionadas con la Iglesia Episcopal o la IARCA que no ha optado por participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, puede elegir participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional a través de una Ampliación del Ministerio. Para reunir los requisitos, debe ejercer su ministerio ordenado de manera activa en una función que sea pastoral, educativa o de trabajo social que fomente la misión de la Iglesia Episcopal o la IARCA, y si usted es clérigo episcopal, que no incumpla la Constitución y Cánones.

Para obtener más información, consulte la [solicitud de Ampliación del Ministerio](#) disponible en [cpg.org](#). Si CPF aprueba su solicitud de Ampliación del Ministerio, esta tendrá validez durante dos años, como máximo. Para otra extensión más allá de los dos años, debe enviar una solicitud de renovación a CPF. Esta solicitud deberá enviarse al menos 60 días antes del vencimiento del período aprobado. No hay ningún límite para la cantidad de renovaciones que se pueden otorgar.

Tenga en cuenta que, para acumular Servicio acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por su Ampliación del Ministerio, se deben pagar todas las [Aportaciones](#) en su [Compensación total sujeta a Aportación](#), y CPF conserva el derecho de solicitar documentación de respaldo.

## Cuándo comienza la inscripción (y cuándo termina)

Su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional comenzará el primer día del mes que coincida con su fecha de contratación o inmediatamente después de esta, una vez que su empleador realice el primer pago de [Aportaciones](#) a su nombre. Por ejemplo, si su empleo comienza el 15 de marzo de 2023, su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional comenzará el 1 de abril de 2023, pero solo después de que su empleador pague la Aportación completa del mes de abril.

Su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional terminará el último día del mes en que termine su empleo. Por ejemplo, si su último día de empleo es el 15 de octubre de 2023, la inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional terminará el 31 de octubre de 2023, y su empleador debe pagar la Aportación completa de octubre.

## Elegibilidad para los beneficios

La elegibilidad para los beneficios que se describen en esta Guía se basa en su condición de participante en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional de la siguiente manera:

### Será...

### Si...

#### Activo

- Es [empleado regular](#) y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, ha acumulado al menos un mes de [Servicio Acreditado](#) y las [Aportaciones](#) no tienen más de 24 meses de vencidas.
- su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha terminado porque ya no es empleado y no han transcurrido más de seis meses calendario después de su último día de empleo (denominado “período de gracia de seis meses”), o
- ha terminado su período de gracia de seis meses y ha pagado las Aportaciones personales de cada mes después de su último día de empleo hasta el mes actual, o
- ha acumulado 25 años de Servicio acreditado o más, o
- usted estaba clasificado como Considerado Activo desde el 31 de diciembre de 2017. (En general, ser Considerado Activo significa que usted era elegible para jubilarse en el momento en que dejó de acumular Servicio acreditado. A partir del 1.º de enero de 2018, Considerado Activo ya no es un estado según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional).

Además, si recibe la aprobación para los beneficios por discapacidad a corto o largo plazo, será considerado Activo según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.



- Inactivo**
- su *inscripción* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha finalizado porque ya no es empleado, su período de gracia de seis meses (según lo descrito anteriormente) ha terminado y no ha pagado *Aportaciones personales* (o sus Aportaciones personales están vencidas), o
  - usted es un *empleado regular* a y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, pero su empleador no ha pagado *Aportaciones* durante más de 24 meses; o
  - no tiene condición de Activo de otro modo.

- Jubilado**
- Ha iniciado la jubilación y comenzado a recibir sus beneficios de pensión, y no ha vuelto al Ministerio activo posteriormente.

**Si lo destituyen o lo despiden:** Independientemente de las normas anteriores, si es destituido o despedido de acuerdo con la Constitución y Cánones, o de acuerdo con las normas similares de la IARCA, se lo considerará Inactivo a partir del primer día del mes posterior a su destitución o remoción, a menos que haya acumulado 25 años o más de Servicio Acreditado, o si ha sido clasificado como Considerado Activo a partir del 31 de diciembre de 2017.

La tabla que aparece a continuación muestra los beneficios para los que usted es elegible en función de su condición de participante en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Tenga en cuenta que esta es una descripción general; **se aplican otros requisitos y condiciones de elegibilidad.** Encontrará resúmenes de los beneficios en esta Guía.

|                     | Beneficio   | Activo   | Inactivo  | Jubilado   |
|---------------------|---|--|---|--|
| <b>Discapacidad</b> | Beneficios por discapacidad a corto plazo                         | Sí   | No  | No   |
|                     | Beneficios por discapacidad a largo plazo                         | Sí   | No  | No   |
| <b>Muerte</b>       | Beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación            | Sí (el beneficio puede basarse en el Servicio Acreditado Proyectado a los 65 años) | Sí, si se adquirió el derecho (El beneficio se basa en el Servicio Acreditado real) | N/A  |
|                     | Beneficio de reubicación tras muerte antes de la jubilación       | Sí   | No  | N/A  |
|                     | Beneficio de seguro de vida (antes y después de la jubilación)    | Sí   | No  | Sí, si está Activo inmediatamente antes de la jubilación |
|                     | Beneficio por hijo (antes y después de la jubilación)             | Sí   | Sí, si se adquirió el derecho   | Sí   |
|                     | Beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación | N/A  | N/A   | Sí, si se eligió al jubilarse                            |



|                   |  |   |     |  |
|-------------------|--|---|-----|--|
| <b>Jubilación</b> | Beneficio de reubicación                 | N/C (a menos que reciba beneficios por discapacidad a largo plazo durante seis meses) | N/A | Sí, si está Activo inmediatamente antes de la primera jubilación (y no la ha recibido todavía) |
|                   | Pensión mensual                          | N/A   | N/A | Sí   |
|                   | Beneficio navideño                       | N/A   | N/A | Sí   |
|                   | Ajustes por costo de vida discrecionales | N/A   | N/A | Sí   |
|                   | complemento médico principal;            | N/A   | N/A | Sí, si se cumple el requisito de Servicio acreditado   |

### Si tiene un Cónyuge elegible

Su cónyuge elegible puede recibir algunos beneficios descritos en esta Guía. Un cónyuge elegible es una persona con la que usted está legalmente casado (1) en la fecha en la que deja de acumular Servicio acreditado y en la fecha de su jubilación, o (2) en la fecha de su muerte, según lo que ocurra primero. Además, usted debe acumular al menos 12 meses de Servicio acreditado mientras está casado. Tenga en cuenta que, a menos que se cumplan todos estos requisitos, su cónyuge no será elegible para los beneficios de cónyuge que se describen en esta Guía.

**Nota importante: Se exige documentación.** CPF exige una copia del certificado de matrimonio para determinar la elegibilidad para recibir beneficios conyugales. Si no puede proporcionar el certificado de matrimonio, entonces debe presentar una resolución judicial por escrito como evidencia del matrimonio.

### Si tiene uno o más hijos elegibles

Sus hijos elegibles pueden recibir algunos beneficios descritos en esta Guía. Los hijos elegibles incluyen los siguientes:

- Un hijo legal que estaba vivo en la fecha en que dejó de acumular Servicio Acreditado o que nació o fue adoptado en un plazo máximo de 12 meses de allí en adelante.
- Un hijastro, hijo adoptivo o hijo en guarda legal que era “dependiente fiscal” (según se define a continuación) en el año calendario en el que usted dejó de acumular Servicio Acreditado (o en el año calendario inmediatamente posterior al año en el que usted dejó de acumular Servicio Acreditado) y en el año calendario de su muerte.
  - ~ Un “dependiente fiscal” para este propósito es un hijastro, un hijo adoptivo o un hijo en guarda legal que (1) vive en la misma residencia a largo plazo (no temporal) que usted durante más de la mitad del año en cuestión; (2) es menor que usted y también es menor de 19 años al final del año (o menor de 24 años, si es estudiante o discapacitado); y (3) no obtiene más de la mitad de su manutención del año.

Además, un hijo elegible debe tener menos de 25 años al momento de su muerte o debe tener una discapacidad. Si el hijo elegible tiene una discapacidad, debe haber comenzado a sufrir esta discapacidad antes de cumplir los 25 años. CPF considerará que un niño está discapacitado si la Junta Médica de CPF, designada como *American Family Life Assurance Company of New York (Aflac)*, ha determinado que está discapacitado.

### ¿Qué sucede si me caso más adelante?

Si planea jubilarse inmediatamente después de casarse o si se casó después de haber dejado de acumular Servicio acreditado según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, es posible que su cónyuge no sea elegible para los beneficios. Le recomendamos enfáticamente que analice detenidamente si se jubilará o no, si aún no ha acumulado al menos 12 meses de Servicio acreditado estando casado.



## Costo de la cobertura

### Aportaciones del empleador

Su empleador o diócesis financian el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y todos los demás beneficios relacionados proporcionados por CPF a través de las Aportaciones. Sin embargo, existen determinadas situaciones en las que puede *pagar Aportaciones personalmente*.

La Junta Directiva de CPF establece la Tasa de aportación, que es el 18 % de su *Compensación total sujeta a Aportación*. Esto significa que, cada mes, su empleador debe pagar el 18 % de 1/12 de su Compensación total sujeta a Aportación anual proyectada. Si tiene más de un empleador, se le factura a cada uno de ellos la parte de su Compensación total sujeta a Aportación que le paga o proporciona a usted.

### Interés

Todas las Aportaciones tienen su fecha de vencimiento el último día del mes en el que se facturan. Si su empleador no paga la Aportación completa antes de la fecha de vencimiento, es posible que se apliquen intereses. A partir del 1 enero de 2025, se cobrarán intereses sobre las Aportaciones que tengan tres meses de vencidas o más. La tasa anual utilizada para calcular el interés aumentará al 4 %. La tasa está sujeta a una revisión periódica.

Tenga en cuenta que CPF no aceptará pagos de Aportaciones vencidas, a menos que también se paguen los intereses devengados. Luego de que se jubile según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, no se aceptarán Aportaciones, excepto en el curso habitual del procesamiento de su jubilación.

### Aportaciones personales

Usted puede elegir pagar las Aportaciones de forma personal cuando haya una interrupción del servicio. Esto significa que puede pagar las Aportaciones para mantener su elegibilidad para los beneficios en los siguientes casos:

- si actualmente se encuentra en un intervalo entre curatos,
- si no está recibiendo compensación de su empleador por cualquier motivo (por ejemplo, una licencia sin goce de sueldo), o
- si fue suspendido o limitaron su capacidad para ejercer el ministerio en la Iglesia Episcopal o la IARCA.

Las Aportaciones personales se pueden pagar durante un período máximo de 24 meses y deben comenzar el primer día del mes inmediatamente posterior al último mes en que estuvo empleado u obtuvo una compensación. Sin embargo, si lo destituyen o despiden antes del final del período de 24 meses, las Aportaciones personales deben finalizar antes del final del mes en el que se produzca su destitución o despido.

Las Aportaciones personales equivalen al 18 % de la *Compensación mínima hipotética* o de su *Promedio de Compensación más alto* (usted puede decidir cuál), y se facturan mensualmente. Luego de tomar una decisión y de haber pagado las Aportaciones personales adeudadas, no puede cambiar retroactivamente su elección, si esto disminuiría el monto sobre el que *pagó aportaciones de forma personal*. (Sin embargo, puede poner dinero de su bolsillo retroactivamente para llegar a ese monto superior).

Las Aportaciones personales tienen su fecha de vencimiento al final del mes en el que se facturan. Si no paga la Aportación completa antes de la fecha de vencimiento, se puede aplicar un *interés*.

### Aclaración sobre la financiación\*

El pago oportuno de las Aportaciones es fundamental, ya que financian los beneficios que CPF y la IARCA proporcionan a los integrantes del clero elegibles y a sus beneficiarios. Todas las Aportaciones (realizadas por los empleadores y el clérigo) se suman, y CPF las invierte. Cuando usted se jubile, recibirá un beneficio de pensión mensual durante el resto de su vida. Después de su muerte, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional también puede seguir otorgando beneficios a los miembros de su familia sobrevivientes y elegibles. Debido a que los beneficios de pensión se basan en una fórmula, el monto de su beneficio no se verá afectado por el rendimiento de las inversiones de CPF.

**Nota importante:** le recomendamos enfáticamente que controle si su empleador está pagando las Aportaciones de forma puntual. Los pagos atrasados de Aportaciones pueden devengar interés. Esto significa que usted no podrá hacer lo siguiente

- acumular Servicio Acreditado, a menos que se paguen las Aportaciones (y, si corresponde, intereses) en su totalidad y hasta ese momento; o
- recibir todos los beneficios para los que usted y su familia pueden ser elegibles, porque puede verse afectada su condición (*Activo/Inactivo*) según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

\* La Constitución y Cánones determinan que los empleadores que están sujetos a la autoridad de la Iglesia Episcopal o los empleadores que están asociados con la Iglesia Episcopal y que eligen participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional deben realizar pagos de Aportaciones a CPF a nombre del clérigo episcopal elegible.



### Es importante saber esto:

- Si actualmente no es empleado y no está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, y han transcurrido más de seis meses calendario desde su último día de empleo (consulte la definición de *Activo*), su condición en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional será de *Inactivo*, si no se pagan las Aportaciones de cada mes en su totalidad antes del vencimiento. En otras palabras, para continuar en su condición de Activo una vez que finaliza el período de gracia de seis meses posterior a la finalización del empleo, debe pagar Aportaciones personales a partir del mes inmediatamente posterior a la finalización del empleo y hasta el corriente mes.
- Si experimenta una interrupción en su servicio y no paga Aportaciones de manera personal, es posible que usted y su familia pierdan la *elegibilidad para los beneficios* en caso de discapacidad o muerte. Esto se debe a que, por lo general, CPF no aceptará las Aportaciones personales **después** de que usted sufra la discapacidad o después de su muerte. Si su servicio se interrumpe, le recomendamos enfáticamente que pague Aportaciones personales antes de la fecha de vencimiento.

Comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al cliente* para analizar su situación personal.



## Análisis detallado de su pensión

La siguiente sección le servirá para comprender los componentes claves del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y de qué manera se calculan sus beneficios de pensión.

### Promedio de compensación más alto

El Promedio de Compensación más alto generalmente se define como el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales usted acumuló Servicio Acreditado en toda su carrera laboral.

Para calcular el Promedio de Compensación más alto, se tiene en cuenta la compensación que usted ha acumulado con fines de pensión (es decir, sobre la que se han pagado Aportaciones completas y por la que ha acumulado Servicio acreditado) durante **toda** su carrera. Tenga en cuenta lo siguiente:

- 12 meses consecutivos comprenden un período de 12 meses. (Los meses en que no se recibe compensación no se tienen en cuenta).
- No es necesario que los siete períodos de 12 meses sean consecutivos; sin embargo, no pueden superponerse.
- Si usted tiene menos de siete años de empleo compensado durante el que acumuló Servicio acreditado, se utilizarán todos los meses durante los cuales acumuló compensación y Servicio acreditado para determinar el "promedio de la carrera".

#### La definición de Promedio de Compensación más alto puede variar

La definición de Promedio de Compensación más alto que se describe aquí se utiliza únicamente si se acumula Servicio Acreditado según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional el 1 de enero de 2018 o después de esta fecha. Tenga en cuenta que, antes del 1 de enero de 2018, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional utilizaba otras definiciones para determinar el Promedio de compensación más alto. Si estableció un Promedio de compensación más alto el 31 de diciembre de 2017 o antes de esta fecha, este nunca podrá ser inferior al Promedio de compensación más alto determinado según las definiciones vigentes antes del 1.º de enero de 2018.

### Cómo funciona el Servicio acreditado

Por lo general, siempre y cuando usted gane alguna forma de *Compensación total sujeta a aportación*, acumulará un mes más de Servicio acreditado en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por cada mes que a su empleador se le facture y pague la totalidad de la Aportación mensual (incluido el interés, si corresponde). El Servicio acreditado que usted obtiene se tiene en cuenta para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el *Complemento médico principal*). Si su empleador paga solo una parte (o no paga) la Aportación adeudada, usted no acumulará Servicio acreditado durante ese mes.

Si tiene múltiples empleadores, acumulará un mes de Servicio acreditado si cualquiera de sus empleadores paga la Aportación completa que corresponde a ese mes. Tenga en cuenta que no puede acumular más de un mes de Servicio acreditado durante cualquier mes en particular.

Cuanto más tiempo haya trabajado en cargos remunerados en la Iglesia Episcopal o la IARCA, mayores serán el Servicio Acreditado y los beneficios de pensión, siempre y cuando se paguen todas las Aportaciones completas.



## Cuándo comienzan sus beneficios de pensión

Si adquiere *derechos de pensión* en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, existen tres situaciones en las que puede o debe jubilarse, y comenzar a recibir sus beneficios de pensión:

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>Edad de jubilación anticipada</b>                          | A los 55 años de edad o más |
| <b>Jubilación normal</b>                                      | A los 65 años de edad o más |
| <b>Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones</b> | A los 72 años               |

## Cómo se calcula el beneficio de la pensión

### Al cumplir la edad de jubilación anticipada con menos de 30 años de Servicio acreditado

Si se jubila a la edad de jubilación anticipada de 55 años o después de esta fecha con menos de 30 años de Servicio Acreditado, su beneficio de pensión anual está sujeto a una reducción y se calcula de la siguiente manera:

Promedio de Compensación más alto (hasta un máximo de USD 10 000) × Servicio Acreditado (con un tope de 25 años) × 4 %

Más

Promedio de compensación más alto (que supere 10 000 USD) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %

**= Su beneficio de jubilación normal anual total**

Menos

5 % × cada año (aproximadamente un 0,4167 % por mes) en que su es anterior a los 65 años

**= Su beneficio de jubilación anticipada anual total con menos de 30 años de Servicio acreditado**

**Norma de transición especial para Participantes protegidos:** Si tenía 55 años o más y era Activo (o Inactivo, pero adquirió el derecho a un beneficio) a partir del 31 de diciembre de 2017 y se jubila a los 60 años o después de esta edad, pero antes de los 65 años, su beneficio de pensión se reducirá en un 0,2 % por cada mes que su fecha de jubilación anticipada preceda los 65 años. Sin embargo, si se jubila antes de los 60 años, se aplicará una reducción del 5 % al año (aproximadamente 0,4167 % al mes).

### Cuando tenga la edad de jubilación anticipada con 30 años de Servicio acreditado o más:

Si se jubila a la edad de jubilación anticipada de 55 años o después de esta fecha, con 30 años de Servicio Acreditado o más, recibirá el beneficio de jubilación normal (sin reducción por comienzo anticipado). Su beneficio de pensión anual se calcula de la siguiente manera:

Promedio de Compensación más alto (hasta un máximo de USD 10 000) × Servicio Acreditado (con un tope de 25 años) × 4 %

Más

Promedio de compensación más alto (que supere USD 10 000) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %

**= Su beneficio de jubilación anticipada total anual con 30 años de Servicio Acreditado o más**

*Esta es la edad de jubilación obligatoria en la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso podrá retrasar su jubilación a una edad posterior a los 72 años.*





## Con la jubilación normal

Su beneficio de pensión anual se calcula de la siguiente manera si se jubila a la edad de jubilación normal de 65 años o después de esta edad:

Promedio de Compensación más alto (hasta un máximo de

Más

Promedio de compensación más alto (que supere 10 000 USD) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %

**= Su beneficio de jubilación normal anual total**

### Pensión mínima

Siempre y cuando *adquiera derechos de pensión* y *sea elegible para jubilarse*, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proporciona un beneficio de pensión mínima basado en su Servicio acreditado. Su condición al momento de la jubilación (*Activo/Inactivo*) no afecta el monto de la pensión mínima.

El beneficio de pensión mínima anual equivale a 120 USD multiplicado por su Servicio acreditado, con un mínimo de 2400 USD y un máximo de 4800 USD. La pensión mínima está sujeta a una *reducción de la edad de jubilación anticipada*. CPF determinará automáticamente si usted tiene derecho a recibir una pensión mínima al momento de preparar su paquete de jubilación.

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional también ofrece un beneficio de pensión mínima para el *cónyuge elegible*. La pensión mínima para el cónyuge se establece al 80 % de su pensión mínima, a menos que usted elija una *forma de pago optativa* en el momento de la jubilación. CPF determinará automáticamente si su cónyuge elegible tiene derecho a una pensión mínima para cónyuge.

### A la edad de jubilación obligatoria de acuerdo a los cánones

La Edad de jubilación obligatoria de acuerdo a los cánones es 72 años para los integrantes del clero episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En cualquiera de los casos, su beneficio de pensión anual se calcula utilizando la misma fórmula que se utiliza para la *jubilación normal*.

Si está trabajando activamente en la Iglesia o en la IARCA y reúne los requisitos de elegibilidad para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, puede seguir acumulando Servicio Acreditado hasta los 72 años, suponiendo que las *Aportaciones* se paguen en su totalidad.

Si sigue trabajando en la Iglesia o la IARCA después de cumplir 72 años, no acumulará Servicio acreditado por su trabajo y finalizarán los pagos de Aportaciones.

### Ejemplos: Integrantes del clero como usted

Los siguientes casos ofrecen ejemplos de integrantes del clero que se jubilan a la edad de jubilación normal o a la edad de jubilación anticipada. Para los fines ilustrativos, estos ejemplos solo se basan en las fórmulas que se describen en la sección *Cómo se calcula su beneficio de pensión*.

Allí verá que no se tienen en cuenta *las formas de pago normales u optativas*, que podrían cambiar el monto del beneficio.

#### Ejemplo de Jubilación normal 1

El Rev. Rómulo Gallego adquirió el derecho de pensión y está listo para jubilarse. Además,

- tiene 65 años (la edad de jubilación normal);
- tiene 28 años y seis meses (28.5 años) de Servicio acreditado, y su
- Promedio de compensación más alto es igual a 12 000 USD



El padre Gallego recibirá un **beneficio de pensión mensual de 904,58 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

(hasta 10 000 USD) × Servicio Acreditado (con un tope de 25 años) × 4 %      10 000 USD × 25 × 4 % = 10 000 USD

Más

Promedio de compensación más alto (que supere 10 000 USD) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %      2000 USD × 28,5 × 1,5 % = 855 USD

=

Beneficio de jubilación normal anual total      10.855 USD  
(10 000 USD + 855 USD)

Beneficio de pensión mensual que recibe el Padre Gallego      **904,58 USD**  
(10 855 USD/12 meses)

## Ejemplo 2

La Rev. María Astucias adquirió el derecho de pensión y está

- tiene 65 años (la edad de jubilación normal),
- tiene 12 años de Servicio acreditado, y
- su Promedio de compensación más alto es de 1500 USD.

La madre Astucias recibirá un **beneficio de pensión mensual de 200 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de Compensación más alto (hasta 10 000 USD) × Servicio Acreditado (con un tope de 25 años) × 4 %      1500 USD × 12 × 4 % = 720 USD

Más

Promedio de compensación más alto (que supere 10 000 USD) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %      0 USD × 12 × 1,5 % = 0 USD

=

El beneficio de jubilación normal anual total (basado en la fórmula para determinar la pensión)      720 USD  
(720 USD + 0 USD)

Beneficio de pensión mínima anual (120 USD x Servicio Acreditado, con un mínimo de 2400 USD y un máximo de 4800 USD)      2400 USD  
(esto es más alto que 120 USD × 12, que es igual a 1440 USD)

Beneficio de pensión mensual que recibe la madre Astucias (el monto más alto entre la fórmula para determinar la pensión y la pensión mínima)      **200 USD**  
(2400 USD/12 = 200 USD)

## Edad de jubilación anticipada con menos de 30 años de Servicio acreditado

El Rev. José Ramos adquirió el derecho de pensión y está listo para jubilarse.

Además,

- acaba de cumplir 59 años, lo que significa que se jubila seis años antes,
- tiene 25 años y tres meses (25,25 años) de Servicio acreditado, y
- su Promedio de Compensación más alto es de 10 600 USD.



El padre Ramos recibirá un **beneficio de pensión mensual de 596,59 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

|   |   |
|---|---|
| Promedio de Compensación más alto<br>(hasta 10 000 USD) × Servicio Acreditado<br>(con un tope de 25 años) × 4 % | 10 000 USD × 25 × 4 % = 10 000 USD            |
| Más   |   |
| Promedio de compensación más alto (que supere 10 000 USD) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %              | 600 USD × 25,25 × 1,5 % = 227,25 USD          |
| =   |   |
| Beneficio de jubilación normal anual total  | 10.227,25 USD (10.000 USD + 227,25 USD)       |
| Reducción anual por jubilación anticipada (5 % × 6 años = 30 %)   | 3.068,18 USD (10 227,25 USD × 30 %)           |
| Beneficio anual total por edad de jubilación anticipada   | 7.159,07 USD<br>(10 227,25 USD - 3068,18 USD) |
| Beneficio de pensión mensual que recibe el padre Ramos  | <b>596,59 USD</b><br>(7159,07 USD/12 meses)   |

#### Edad de jubilación anticipada con 30 años o más de Servicio acreditado

El Rev. David Chen tiene derechos adquiridos y está listo para jubilarse. Además,

- tiene 58 años y medio, lo que significa que se jubila 6,5 años antes; tiene
- 32 años de Servicio Acreditado y
- su Promedio de compensación más alto es de 7500 USD.

El padre Chen recibirá un **beneficio de pensión mensual de 625 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| (hasta 10 000 USD) × servicio acreditado (con un tope de 25 años) × 4,0 %   | 7500 USD × 25 × 4,0 % = 7500 USD      |
| Más   |                                       |
| Promedio de compensación más alto (que supere 10 000 USD) × Servicio acreditado (sin tope) × 1,5 %  | 0 USD × 32 × 1,5 % = 0 USD            |
| =   |                                       |
| Beneficio total anual de jubilación normal (sin reducción por jubilación anticipada debido a que el padre Chen tiene más de 30 años de Servicio acreditado) | 7500 USD (7500 USD + 0 USD)           |
| Beneficio de pensión mensual que recibe el padre Chen   | <b>625 USD</b><br>(7500 USD/12 meses) |



## Opciones de pago de la pensión

### Formas de pago normales

Usted recibe automáticamente una de las dos formas de pago que se muestran a continuación, a menos que elija una *forma de pago optativa*.

#### Si está casado y tiene un cónyuge elegible en el momento de la

#### 50 % de anualidad conjunta y de sobreviviente

Usted recibirá automáticamente un beneficio de anualidad conjunta y de sobreviviente del 50 %, que le da derecho a recibir un beneficio mensual durante toda su vida.

Después de su muerte, su *cónyuge elegible* recibirá un beneficio mensual equivalente al 50 % de su pensión en el momento de su muerte. Este beneficio se paga al cónyuge elegible durante toda su vida. Sin embargo, si su cónyuge elegible fallece antes que usted, no se pagarán beneficios para el sobreviviente, incluso si usted vuelve a casarse después de jubilarse.

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional subsidia el costo completo del beneficio para el sobreviviente del 50 %, lo cual significa que su pensión no sufre ninguna reducción para cubrir el costo del beneficio para el sobreviviente del 50 % que recibe su cónyuge elegible.

#### Es importante saber esto:

- Si la *pensión mínima para el cónyuge* es mayor que el 50 % del beneficio para el sobreviviente, su cónyuge elegible recibirá, en su lugar, la pensión mínima para el cónyuge.
- La elegibilidad de un cónyuge para recibir beneficios varía considerablemente en función de factores como la fecha de casamiento, la opción de sobreviviente elegida en el momento de la jubilación, la fecha de muerte, la fecha de divorcio, el estado de las Aportaciones pagadas y otras circunstancias individuales. Asegúrese de informar los cambios que se presenten en su estado civil a nuestro Grupo de *Servicios al cliente* cuando ocurran estos cambios.

#### Si es soltero o no tiene un cónyuge elegible en el momento de la jubilación

#### Opción cero

Recibirá automáticamente una opción mejorada de por vida para solteros, denominada 'opción cero', que le da derecho a un beneficio mensual mayor durante el resto de su vida. Todos los pagos terminan en el momento de su muerte y no se pagarán más beneficios de pensión.

Dado que no existe un beneficio para el sobreviviente del 50 % pagadero luego de su muerte (como habría si estuviera casado con un cónyuge elegible), su beneficio aumentará al valor actuarial de un beneficio para el sobreviviente del 50 %.

La opción cero tiene como objetivo brindar beneficios equitativos al clérigo que no esté casado con un cónyuge elegible cuando se jubila.



## Formas de pago optativas

Si considera que su *forma de pago normal* no es lo mejor para su situación personal, puede elegir una forma de pago optativa (según lo descrito a continuación) en el momento de presentar una solicitud de jubilación.

- Si está casado con un *cónyuge elegible*, puede elegir una de las siguientes opciones:
  - ~ la opción cero;
  - ~ la opción garantizada por 15 años y vitalicia, o
  - ~ la opción del 75 % y 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente.
- Si usted no está casado con un cónyuge elegible, puede elegir una de las siguientes opciones:
  - ~ la opción garantizada por 15 años y vitalicia, o
  - ~ la opción del 50 %, 75 % y 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente.

Los beneficios según cada opción de sobreviviente se determinan mediante tablas actuariales y dependen de su edad y de la edad de su cónyuge elegible o del beneficiario sobreviviente designado. Nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* puede proporcionarle detalles, incluidos los costos de las distintas opciones de sobreviviente, a solicitud.

### Opción cero

Esta es la forma de pago normal si usted es soltero o si su cónyuge no es un cónyuge elegible. Si está casado con un cónyuge elegible, solo puede optar por esta forma de pago con el consentimiento de su cónyuge, que esté firmado y certificado por un escribano.

Con la opción cero, usted recibirá un beneficio de pensión mensual mejorado durante toda su vida. Sin embargo, después de su muerte, no se pagarán beneficios para el sobreviviente.

Si está casado con un cónyuge elegible, puede ser recomendable considerar esta opción de pago en los siguientes casos:

- Tiene un seguro de vida u otros activos suficientes para cubrir los gastos de su cónyuge elegible, su
- cónyuge elegible tiene beneficios de jubilación adecuados propios.
- Cree que es más probable que su cónyuge elegible muera antes que usted por razones de edad o enfermedad.

### Opción de pago determinado a 15 años y seguro de vida

De acuerdo con esta opción, usted recibirá un beneficio de pensión mensual durante toda su vida. Si muere después de recibir pagos durante 15 años, no habrá más beneficios pagaderos después de su muerte. No obstante, si usted muere antes de recibir pagos durante 15 años, entonces su cónyuge elegible o beneficiario designado recibirá un beneficio mensual durante el resto del período de 15 años. Si su cónyuge elegible o beneficiario fallecen antes de finalizar el período de 15 años, el saldo de todos los pagos restantes se pagará a los sucesores de quien haya sido el último en sobrevivir.

El seleccionar esta opción significa que el monto de su pensión mensual aumentará o disminuirá de la siguiente manera:

- Si está casado con un cónyuge elegible, aumentará.
- Si es soltero o no tiene un cónyuge elegible, disminuirá. Puede elegir esta opción de pago en las siguientes situaciones:
  - Es soltero o su cónyuge no es un cónyuge elegible y quiere designar a otra persona como su beneficiario.
  - Está casado con un cónyuge elegible y su cónyuge proporciona su consentimiento por escrito y certificado por un notario.

## No se permiten cambios después de la jubilación; consentimiento del cónyuge

En ninguna circunstancia puede cambiar la forma de pago ni su designación de beneficiario después de la fecha de jubilación. Si su beneficiario muere antes que usted después de que usted se jubila, no puede designar un nuevo beneficiario como reemplazo. En este caso, no se pagan beneficios para el sobreviviente, aunque se vuelva a casar más adelante. Si designa a su cónyuge como su beneficiario y luego se divorcia después de jubilarse, su excónyuge seguirá siendo su beneficiario, incluso si más adelante se vuelve a casar.

**Tenga en cuenta lo siguiente:** Si tiene un cónyuge elegible, debe tener su consentimiento por escrito y certificado por un notario para elegir una opción que le proporcionaría un monto inferior al que sería pagadero con la forma de pago normal o para nombrar a una persona distinta de su cónyuge como su beneficiario.



## Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente: 50 %, 75 % y 100 %

Estas opciones de pago proporcionan un beneficio reducido en forma actuarial durante toda su vida. Los beneficios se reducen porque se seguirán pagando después de su muerte. En caso de que usted muera, su beneficiario recibirá un beneficio equivalente al porcentaje que eligió para el resto de su vida (es decir, 50 %, 75 % y 100 %).

Si el beneficiario fallece antes que usted, usted no puede designar un beneficiario distinto o sustituto. En ese caso, no se pagarán beneficios después de su muerte, aunque se vuelva a casar posteriormente.

Puede elegir esta opción de pago en las siguientes situaciones:

- Es soltero o su cónyuge no es un cónyuge elegible y quiere designar a otra persona como su beneficiario.
- Está casado con un cónyuge elegible y desea optar por la opción del 75 % o 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente para su cónyuge, en lugar de la opción del 50 %, que es, automáticamente, la forma de pago normal (a menos que se aplique la *pensión mínima para el cónyuge*). No se necesita el consentimiento por escrito y certificado por un escribano de su cónyuge si elige cualquiera de estas opciones (a menos que se aplique la *pensión mínima para el cónyuge*).

## Cómo solicitar sus beneficios de pensión

En general, debe comunicarse con CPF para solicitar un paquete de jubilación al menos tres meses antes de la fecha en que desea jubilarse. Por lo general, no se permiten las jubilaciones retroactivas.

Como parte del proceso de jubilación, usted puede elegir su *forma de pago* y, si corresponde, designar a un beneficiario. Debe planificar enviar su solicitud de jubilación completa y todos los formularios requeridos a CPF al menos cuatro semanas antes de su fecha de jubilación anticipada para que nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* procese su jubilación para esa fecha, aunque hay una excepción de presentación de solicitud que se indica a continuación. Si CPF recibe su

documentación completa con menos de cuatro semanas de anticipación, pero en cualquier caso antes de su fecha de jubilación prevista, entonces se respetará su fecha de jubilación,

pero es posible que el pago de su beneficio no comience a tiempo.

Si CPF recibe su documentación completa en la fecha de jubilación anticipada o después de esta, entonces no se respetará su fecha de jubilación y se retrasará al primer día del mes posterior a la recepción de su documentación completa por parte de CPF.

### Por ejemplo:

La Rvdo. Dra. Jane Roberto desea jubilarse el 1.º de enero de 2022. Debe comunicarse con CPF para solicitar un paquete de jubilación a más tardar el 1.º de octubre de 2021. Si se comunica con CPF el 4 de octubre de 2021, lo más pronto que puede jubilarse es el 1.º de febrero de 2022.

Supongamos que la Dra. Roberto se comunicó con CPF el 1.º de octubre de 2021 o antes de esa fecha para solicitar un paquete de jubilación con fecha de vigencia del 1.º de enero de 2022. La Dra. Roberto debe planificar enviar a CPF toda la documentación completa antes del 3 de diciembre si desea recibir su primer pago de beneficio antes del 1.º de enero. Si CPF recibe su documentación completa entre el 3 y el 31 de diciembre, su primer pago no podrá realizarse hasta el 1 de febrero de 2022, pero recibirá un pago retroactivo por su beneficio de enero. Si CPF recibe su documentación completa el 3 de enero de 2022, no se respetará su fecha de jubilación del 1 de enero, y su fecha de jubilación se retrasará al 1 de febrero.

**Excepciones para la presentación de la solicitud:** CPF le recomienda que solicite y complete un paquete de jubilación para asegurarse de seleccionar una *opción de pago* que satisfaga sus necesidades y, si lo desea, designar a un beneficiario para que reciba un beneficio luego de su muerte. Tenga en cuenta que, sin embargo, CPF iniciará los pagos de pensión automáticamente una vez que alcanza la Edad de jubilación obligatoria de acuerdo a los cánones (72 años) incluso si usted no completa un paquete de jubilación .

Consulte *Cuándo comienzan sus beneficios de pensión* para obtener más información sobre el inicio de su beneficio de pensión a los 72 años. En esta situación, si CPF no recibe un paquete de jubilación completo a tiempo, el beneficio de pensión tendrá como base la *forma de pago normal* y el estado civil que figuren en los registros de CPF en ese momento. Si usted desea elegir su forma

**Nota importante:** debe obtener la firma de su obispo canónico (o, en caso de que esté ausente, de la Autoridad Eclesiástica o autoridad similar de la IARCA de la diócesis donde usted tiene su residencia canónica) para la solicitud de jubilación . La firma de su obispo canónico no necesariamente debe enviarse al mismo tiempo que su propia firma en la solicitud de jubilación (y el formulario de elección de opción, si corresponde), pero debe enviarla antes de poder comenzar a recibir su pensión. Si usted tiene 72 años o ha sido destituido o despedido, la firma de su obispo canónico no es necesaria.

\* Si está casado con un cónyuge elegible y decide recibir la forma de pago normal (opción del 50 % de beneficio conjunto y de sobreviviente o, si corresponde, la pensión mínima para el cónyuge), el beneficio de pensión mensual que recibe no se reduce actuarialmente, debido a que el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional subsidia el costo total del beneficio para el sobreviviente.

de pago de pensión o designa a un beneficiario, le recomendamos que se ponga en contacto con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* al menos tres meses antes de cumplir 72 años.

### Recepción de los pagos de su pensión

CPF le recomienda enfáticamente que envíe todos los pagos de los beneficios de jubilación directamente a su banco mediante transferencia electrónica. El uso de este método le permite a CPF transferir los pagos de los beneficios de jubilación a su cuenta bancaria, lo que ayuda a garantizar que lleguen de forma segura y que se depositen a tiempo. Lo único que debe hacer es completar un *Formulario de autorización para depósito directo*, si el depósito directo está disponible donde usted vive, o un Formulario de transferencia electrónica (*inglés/español*), si el depósito directo no está disponible. Una vez que se establezca la relación bancaria, no es necesario realizar un mantenimiento adicional, a menos que la información bancaria se modifique.

### Beneficios designados como subsidio de vivienda

Según lo permita su jurisdicción local, la Junta Directiva de CPF determina la cantidad total de cada beneficio pagado a los clérigos jubilados o que tienen una discapacidad, lo que incluye el *subsidio por cargos bancarios*, el *beneficio de Navidad*, el *beneficio de reubicación* y *los beneficios por discapacidad*, según corresponda, como elegible para la exclusión del subsidio de vivienda. Esto significa que usted puede excluir de sus ingresos gravables la parte de sus beneficios que se utilizan para gastos de vivienda, si su jurisdicción local permite esta exclusión.

La exclusión del subsidio de vivienda solamente está disponible si lo permite su jurisdicción local, en cuyo caso está disponible solo para los clérigos ordenados y finaliza en el momento de su fallecimiento. No está disponible para los cónyuges sobrevivientes ni para los dependientes. Consulte a su asesor de impuestos para obtener más información.

### Pagos erróneos

Si usted o sus sobrevivientes reciben pagos incorrectos por cualquier motivo, los pagos inferiores al monto correcto pueden agregarse a cualquier beneficio pagadero a usted o sus sobrevivientes, y los pagos excedentes pueden deducirse de dicho beneficio. Se pueden cobrar o pagar intereses, según el caso.

### Información importante sobre impuestos

Los pagos de beneficios que usted recibe pueden estar sujetos a impuestos en su jurisdicción local. Tenga en cuenta que la diócesis es responsable de cumplir con los requisitos de informe de impuestos locales que correspondan.

Si tiene alguna pregunta, debe comunicarse con el administrador diocesano.

Si usted es ciudadano de los Estados Unidos para fines impositivos, los pagos de beneficios que reciba y que no sean elegibles para la exclusión de subsidio de vivienda están sujetos al impuesto sobre el ingreso de los Estados Unidos, incluso si viviera fuera de los Estados Unidos. Los pagos también pueden estar sujetos a los impuestos locales. Consulte a su asesor de impuestos para obtener más información.





## Beneficios adicionales

### Beneficios si usted tiene una discapacidad antes de la jubilación

A partir del 1.º de enero de 2021, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proporciona beneficios por discapacidad a corto y largo plazo. Si tiene problemas de salud y, como resultado de esto, planea limitar su cronograma de trabajo o renunciar a un cargo, debe presentar una solicitud de discapacidad con anterioridad a fin de determinar si califica para los beneficios. Si tiene cualquier pregunta, comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente*.

### Beneficios por discapacidad a corto plazo

Los beneficios por discapacidad a corto plazo tienen como objetivo proporcionar un beneficio de reemplazo de ingresos para ayudar con los gastos en que incurre si usted no puede trabajar debido a una discapacidad a corto plazo. Para reunir los requisitos, debe ser un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes del momento en que sufre una discapacidad (según la definición que aparece a continuación), su médico debe certificar que usted tiene la discapacidad y la Junta Médica de CPF, denominada Aflac, también debe estar de acuerdo. CPF puede exigir que cualquier determinación de discapacidad sea realizada por un proveedor de atención a la salud calificado a elección de CPF y a cargo de CPF. CPF también puede exigir que reciba la atención regular y adecuada de un proveedor de atención a la salud calificado para continuar siendo considerado discapacitado.

Se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar (o tiene alguna limitación para realizar) las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante más de 14 días calendario debido a una enfermedad o lesión. (Este período de 14 días se denomina

Período de eliminación). Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo. También se considerará que tiene una discapacidad si tiene un hijo. (No hay un período de eliminación si su discapacidad se debe a un parto).

Una vez que reciba la aprobación para los beneficios por discapacidad a corto plazo, recibirá los beneficios que se mencionan a continuación.

### Beneficio semanal y ajustes

El beneficio por discapacidad a corto plazo semanal es igual al 70 % de su compensación semanal sobre la que se pagaron *Aportaciones* por última vez, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. El beneficio semanal máximo es de 1500 USD si queda discapacitado el 1 de enero de 2024 o después de esa fecha (y de 1000 USD si queda discapacitado antes de esa fecha). Aunque se calcula semanalmente, el beneficio se le pagará una vez al mes.

El beneficio por discapacidad a corto plazo se ajustará con cualquier continuación de salario formal, ganancias laborales y otra compensación (excluido el ingreso pasivo). Además, todos los beneficios grupales por discapacidad totalmente asegurados (pagados por el empleador y el empleado) que reciba también ajustarán su beneficio por discapacidad a corto plazo, pero solo si el monto total que reciba de todas las fuentes de ingresos supera el 100 % de su compensación previa a la discapacidad.

### Subsidio por cargos bancarios

Para ajustar los cargos bancarios, CPF le proporcionará un subsidio fijo de USD 40 al mes si reside fuera de los EE. UU. y recibe su beneficio por discapacidad a corto plazo por transferencia bancaria del extranjero. Este subsidio por cargos bancarios finalizará si su beneficio por discapacidad a corto plazo finaliza o si deja de recibir el beneficio por transferencia bancaria del extranjero.



## Comienzo y duración del beneficio

Los beneficios por discapacidad a corto plazo comenzarán una vez que termine el período de eliminación de 14 días, si corresponde. Los beneficios se pagarán durante 24 semanas como máximo o hasta que ya no tenga la discapacidad, si esto ocurre antes.

Si su discapacidad se debe al nacimiento de un hijo, los beneficios por discapacidad a corto plazo comenzarán en la fecha del parto y continuarán durante 12 semanas (o más, de acuerdo con el párrafo anterior, si su discapacidad continúa).

Los beneficios por discapacidad a corto plazo terminarán si ocurre lo siguiente:

- el beneficio se paga durante el período máximo descrito en los dos párrafos anteriores, según corresponda, o usted
- ya no está discapacitado, según se define a los fines del beneficio por discapacidad a corto plazo, o
- puede ganar el 80 % o más de su *Compensación total sujeta a aportación*, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad; o
- los beneficios por discapacidad a corto plazo ya no se ofrecen según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

## Requisito de notificación

Debe notificar a CPF sobre su discapacidad en el plazo de 60 días desde el momento en que se produzca la discapacidad a fin de que los beneficios por discapacidad a corto plazo comiencen inmediatamente después del final del período de eliminación (o, si corresponde, a partir de la fecha del parto).

Si notifica a CPF después de los 60 días, no se pagarán beneficios por discapacidad a corto plazo durante ningún período mayor a dos semanas antes de que brinde un aviso, a menos que pueda demostrar que no le fue razonablemente posible dar aviso antes (por ejemplo, si fue hospitalizado por una afección grave).

## Período sucesivo de discapacidad

Un período sucesivo de discapacidad es una discapacidad que tiene las siguientes características:

- ocurre en el plazo de 30 días posteriores a su regreso al trabajo o desde que se determinó que ya no tenía una discapacidad; y
- se relaciona con la discapacidad anterior por la que se pagaron beneficios por discapacidad a corto plazo anteriormente.

Si recibe beneficios por discapacidad a corto plazo debido a un período sucesivo de discapacidad, este se considerará parte del período de discapacidad anterior.

## Servicio acreditado por un período de discapacidad a corto plazo

Si se pagan Aportaciones mientras se encuentra con una discapacidad a corto plazo, acumulará *Servicio Acreditado* para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el *Complemento Médico Principal*). Si no se pagan Aportaciones completas, no acumulará Servicio acreditado mientras tenga una discapacidad a corto plazo, si bien seguirá siendo elegible para los beneficios por discapacidad a corto plazo, incluso si adquiere la condición de *Inactivo* mientras recibe estos beneficios.



## Beneficios por discapacidad a largo plazo

Si tiene una discapacidad durante más de 26 semanas, puede que sea elegible para recibir beneficios por discapacidad a largo plazo. (El período de 26 semanas es el período de eliminación para una discapacidad a largo plazo e igual al período máximo de discapacidad a corto plazo). Para reunir los requisitos, debe ser un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes del momento en que se determine que tiene una discapacidad para recibir beneficio por discapacidad a corto plazo, su médico debe certificar que usted tiene la discapacidad (como se define más adelante) y la Junta Médica de CPF, denominada *Aflac*, debe estar de acuerdo.

Se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante los primeros 24 meses calendario posteriores a la aprobación de beneficios por discapacidad a largo plazo. Después de este período de 24 meses, se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar ninguna tarea por la que pueda ganar al menos el 80 % de su Promedio de compensación más alto, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo. CPF puede exigir que cualquier determinación de discapacidad sea realizada por un proveedor de atención a la salud calificado a elección de CPF y a cargo de CPF. CPF también puede exigir que reciba la atención regular y adecuada de un proveedor de atención a la salud calificado para continuar siendo considerado discapacitado.

Una vez que reciba la aprobación para los beneficios por discapacidad a largo plazo, recibirá lo siguiente:

### Beneficio básico y ajustes

El beneficio por discapacidad a largo plazo mensual es igual a 1/12 del 70 % de su *Promedio de Compensación más alto*, según se determinó inmediatamente antes de su discapacidad.

El beneficio por discapacidad a largo plazo se ajustará a cualquier compensación (excluido el ingreso pasivo); los beneficios, según las leyes de compensación de los trabajadores, las leyes de enfermedad ocupacional o leyes similares; los beneficios de pensión de planes patrocinados por CPF; beneficios por discapacidad grupales totalmente asegurados (pagados por el empleador y el empleado) que reciba; y los beneficios por discapacidad o jubilación del gobierno que acumule o reciba, pero solo si el monto total que recibe de todas las fuentes supera el 100 % de su Promedio de Compensación más alto, de acuerdo con los incrementos en el costo de vida. Recuerde que su Promedio de Compensación más alto, *a los fines de la pensión* no se verá afectado por el beneficio por discapacidad a largo plazo que reciba ni por los incrementos en el costo de vida que puedan aplicarse a fin de determinar si debería aplicarse cualquier ajuste al beneficio por discapacidad a largo plazo.

### Subsidio por cargos bancarios

Para ajustar los cargos bancarios, CPF le proporcionará un subsidio fijo de USD 40 al mes si reside fuera de los EE. UU. y recibe su beneficio por discapacidad a largo plazo por transferencia bancaria del extranjero. Si pasa de la discapacidad a corto plazo a la discapacidad a largo plazo a mitad de mes, solo se pagará un subsidio de 40 USD para ese mes. Dejará de recibir este subsidio para cargos bancarios si su beneficio por discapacidad a largo plazo termina o si deja de recibir el beneficio por transferencia bancaria en el extranjero.

### Beneficio de reubicación

Siempre y cuando usted siga siendo *Activo*, el beneficio de reubicación se pagará después de que haya recibido beneficios por discapacidad a largo plazo durante seis meses, aunque podría pagarse antes a criterio de CPF (por ejemplo, si tiene una enfermedad terminal). El monto del beneficio de reubicación se determinará en función de su Servicio Acreditado real a partir de la fecha de discapacidad más el Servicio Acreditado Proyectado hasta los 65 años (o bien, si queda discapacitado después de los 63 años, hasta que finalicen los beneficios de la discapacidad a largo plazo).

## Jubilaciones por discapacidad aprobadas antes del 1.º de enero de 2021

Si recibió la aprobación para un beneficio de jubilación por discapacidad en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional antes del 1 de enero de 2021, su beneficio de jubilación por discapacidad se seguirá pagando en función de las condiciones del plan vigente antes del 1 de enero de 2021. No tendrá derecho a recibir los beneficios por discapacidad a largo plazo que se describen en esta Guía (a menos que vuelva al Ministerio activo y posteriormente sufra una discapacidad y reúna los requisitos de elegibilidad para un beneficio por discapacidad a largo plazo). Cualquier discapacidad posterior no se considerará un período sucesivo de discapacidad.

Si recibe un beneficio de jubilación por discapacidad en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y tiene cualquier pregunta acerca de dicho beneficio, comuníquese con nuestro Grupo de *Servicios al Cliente*.

## Los beneficios de Navidad no se pagan si tiene una discapacidad a largo plazo

Si recibe el beneficio de discapacidad a largo plazo, no recibirá un beneficio de Navidad (o el 13.º cheque) cada mes de diciembre. Se pagará un beneficio de Navidad solo después de que se jubile según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.



Si recibe un beneficio de reubicación mientras tiene una discapacidad y luego vuelve al Ministerio activo según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, no será elegible para recibir otro beneficio de reubicación cuando más adelante se jubile según del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

### Ajustes discrecionales

El beneficio básico estará sujeto a cualquier *ajuste discrecional al costo de vida* que sea aprobado por la Junta Directiva de CPF durante el período de la discapacidad a largo plazo y, si correspondiera, un *ajuste periódico por el poder adquisitivo*.

### Subsidio médico por discapacidad a largo plazo

Para ayudar con el costo de la atención médica mientras se encuentra con una discapacidad a largo plazo, CPF proporcionará un subsidio fijo de 170 USD al mes. Este subsidio médico por discapacidad a largo plazo se agrega al subsidio de beneficios básicos y al subsidio para cargos bancarios descritos anteriormente y es pagadero solo durante los primeros 23 meses mientras usted se encuentra con una discapacidad a largo plazo (o, si es antes, hasta el final del mes en el que finalizan los beneficios por discapacidad a largo plazo).

### Duración del beneficio por discapacidad a largo plazo

En general, recibirá beneficios por discapacidad a largo plazo durante el tiempo que tenga la discapacidad o hasta que decida acogerse a la *jubilación anticipada*, según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, hasta que cumpla 65 años o hasta que fallezca, lo que ocurra primero. Sin embargo, si no comienza a recibir beneficios por discapacidad a largo plazo hasta después de los 63 años, sus beneficios seguirán pagándose mientras dure su discapacidad o, si ocurre antes, hasta que se hayan pagado durante 23 meses, hasta que decida jubilarse o hasta que fallezca. En ningún caso los beneficios continuarán después de cumplida la Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones de 72 años.

Los beneficios por discapacidad a largo plazo finalizarán en cualquiera de las siguientes situaciones que ocurra primero:

- Se paga el beneficio durante el período máximo que se describe arriba.
- Ya no tiene una discapacidad, según lo definido a efectos de los beneficios por discapacidad a largo plazo.
- Puede obtener el 80 % o más de su Promedio de Compensación más Alto (después de los primeros 24 meses de la discapacidad a largo plazo).
- Los beneficios por discapacidad a largo plazo ya no se ofrecen según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.
- Usted muere.

### Período sucesivo de discapacidad

Un período sucesivo de discapacidad es una discapacidad que tiene las siguientes características:

- ocurre en el plazo de 120 días posteriores a su regreso al ministerio activo o desde que se determinó que ya no tenía una discapacidad; y
- se relaciona con la discapacidad anterior por la que se pagaron beneficios por discapacidad a largo plazo anteriormente.

Si recibe beneficios por discapacidad a largo plazo debido a un período sucesivo de discapacidad, este se considerará parte del período de discapacidad anterior.

### Servicio acreditado por un período de discapacidad a largo plazo

Una vez que reciba la aprobación de la discapacidad a largo plazo, recibirá un mes de *Servicio Acreditado* que contará para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el Complemento Médico Principal) por cada mes que reciba beneficios por discapacidad a largo plazo hasta los 65 años (o bien, si queda discapacitado después de los 63 años, hasta que finalicen sus beneficios por discapacidad a largo plazo). Sin perjuicio de lo anterior, si lo destituyen o despiden, no obtendrá ningún Servicio Acreditado mientras tenga una discapacidad a largo plazo después de su destitución o despido. Los pagos de Aportaciones no son obligatorios para recibir Servicio Acreditado.

### Fondo para asistencia médica

CPF ofrece el Fondo de Asistencia Médica a los integrantes del clero episcopal elegibles (y a los empleados laicos) que trabajan en las diócesis extranjeras\*\* de la Iglesia Episcopal y sus dependientes elegibles. (Los integrantes del clérigo episcopal jubilados también pueden ser elegibles). El Fondo de Asistencia Médica proporciona un reembolso por los gastos médicos calificados que no estén cubiertos de otro modo por el seguro público o privado y fue creado en respuesta a la formación del Plan de Salud Confesional para las diócesis nacionales de la Iglesia Episcopal. Los integrantes del clero de la IARCA no son elegibles para el Fondo de Asistencia Médica.

\* Esta es la edad de jubilación obligatoria en la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso podrá retrasar su jubilación a una edad posterior a los 72 años.

\*\* Los integrantes del clero que trabajan en Cuba son elegibles para las subvenciones del Fondo de Asistencia Médica, siempre que CPF esté autorizado a pagar dichas subvenciones según la ley aplicable. Además, los integrantes del clero que trabajan en Micronesia son elegibles para los subsidios aunque no participen en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. En su lugar, los integrantes del clero que trabajan en Micronesia participan en el Plan de Pensión para el Clérigo (EE. UU.)



El obispo o la Autoridad Eclesiástica de la diócesis extranjera deben solicitar un subsidio en nombre de la persona que cumpla con todos los requisitos de elegibilidad. Para obtener más información sobre el Fondo de Asistencia Médica, comuníquese con [Servicios al cliente](#).

## Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional brinda asistencia financiera en forma de un pago mensual en efectivo, cuyo fin es brindar ayuda con el costo de los beneficios de salud con posterioridad a la jubilación. Esta asistencia financiera se denomina Complemento Médico Principal.

A fin de ser elegible para el Complemento Médico Principal, usted debe contar con al menos 10 años de [Servicio Acreditado](#) según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y ser jubilado. Al cumplir 65 años, recibirá un beneficio mensual de hasta 170 USD, menos 2 USD por cada año de Servicio Acreditado que sea inferior a 20 años.

El mismo beneficio mensual se pagará a su cónyuge elegible o cónyuge sobreviviente elegible cuando cumpla 65 años. Si usted es elegible para el Complemento médico principal, su cónyuge o cónyuge sobreviviente es elegible para el beneficio siempre y cuando usted estuviera casado cuando se jubiló en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, o en la fecha de su fallecimiento, lo que ocurra primero.

Además, debe haber acumulado al menos 12 meses de Servicio acreditado mientras estuvo casado.

### Fondo de Asistencia Médica

Los integrantes del clero episcopal jubilados pueden ser elegibles para recibir asistencia financiera adicional, a fin de ayudar a pagar los gastos médicos que reúnan los requisitos. Consulte [Fondo de Asistencia Médica](#) para obtener más información.

### Jubilaciones por discapacidad aprobadas antes del 1 de enero de 2021

Si recibió la aprobación para un beneficio de jubilación por discapacidad según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional antes del 1.º de enero de 2021, puede ser elegible para el Complemento Médico Principal, incluso si aún no tiene 65 años. Comuníquese con nuestro Grupo de [Servicios al Cliente](#) para obtener más detalles.

## Otros beneficios con posterioridad a la jubilación

Además de los pagos de pensión, los clérigos jubilados elegibles pueden recibir o tener acceso a los siguientes beneficios adicionales:

- Cargo bancario
- Subsidio
- Reubicación
- Beneficio navideño
- Beneficio
- Ajustes discrecionales por costo de vida
- Ajuste periódico por el poder adquisitivo
- Fondo para ayuda especial

Esta sección le brinda información acerca de cada beneficio (excepto la cobertura de seguro de vida), incluido quiénes son elegibles y los montos de dichos beneficios.

### Subsidio por cargos bancarios

Para ajustar los cargos bancarios, CPF le proporcionará un subsidio fijo de 40 USD al mes si reside fuera de los EE. UU. y recibe su beneficio de pensión mensual por transferencia bancaria del extranjero. Este subsidio de cargo bancario finalizará si deja de recibir su beneficio de pensión mensual por transferencia bancaria del extranjero.

### Beneficio de reubicación

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional brinda un beneficio de reubicación para ayudar a los clérigos elegibles a reubicarse cuando se jubilen. Funciona de la siguiente manera:

- Usted es elegible si es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes de la jubilación. El beneficio de reubicación equivale a 12 veces su beneficio de pensión mensual, en función de su forma de pago normal.
- En caso de ser elegible, recibirá un beneficio de reubicación que va desde un monto mínimo de 2000 USD hasta un monto máximo de 20 000 USD.
- El beneficio de reubicación es pagadero únicamente cuando se jubila por primera vez en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional o, si corresponde, después de recibir beneficios por discapacidad a largo plazo durante seis meses (o antes, en algunos casos). Si, más adelante, vuelve al ministerio activo, no será elegible para recibir el beneficio de reubicación cuando vuelva a jubilarse, incluso si no lo recibió cuando se jubiló por primera vez.



- La suma global del beneficio de reubicación se paga directamente a usted y se considera como ingreso gravable para el año en que lo recibe, a menos que sea elegible para la *exclusión de subsidio de vivienda*.

### **Beneficio navideño**

Cada diciembre durante su jubilación, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proveerá un beneficio navideño (o un 13.º cheque) equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio Acreditado.

En caso de muerte, su beneficiario sobreviviente (si tuviera uno) y los *hijos elegibles* también recibirán un beneficio de Navidad cada diciembre equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado.

### **Ajustes discrecionales por el costo de vida**

Si bien no es obligatorio de acuerdo con las normas del plan, por lo general, la Junta Directiva de CPF otorga un ajuste al costo de vida cuando la inflación de los EE. UU. lo justifica y si la situación financiera del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional lo permite. Si bien tenemos nuestro propio juicio con respecto a los ajustes por costo de vida, nuestra práctica ha sido recurrir al Índice de Precios del Consumidor de la Oficina de Estadísticas de Trabajo de los EE. UU. como referencia para guiar nuestra posición respecto de la inflación. Muchas otras organizaciones, como la Administración de la Seguridad Social de los EE. UU., recurren al Índice de Precios del Consumidor al tomar decisiones acerca de los ajustes al costo de vida. Sabemos que la decisión del ajuste al costo de vida de la Administración de la Seguridad Social puede no ser una representación exacta de los gastos de vida de los jubilados en todos los casos, particularmente en las diócesis extranjeras de la Iglesia Episcopal y la IARCA, pero es la medición más reconocida y objetiva que se encuentra disponible, de modo que nos sigue resultando valiosa a la hora de tomar nuestra decisión. Como siempre, el otorgamiento de cualquier ajuste por costo de vida es completamente discrecional y está sujeto a la determinación de la Junta Directiva de CPF de que la condición financiera del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional puede respaldarlo.

### **Ajuste de poder adquisitivo periódico**

Teniendo en cuenta el hecho de que es posible que la inflación en los EE. UU. no represente completamente los efectos de la inflación local y los tipos de cambio en los jubilados y beneficiarios del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, CPF realizará un análisis periódico de ajuste de beneficios para determinar si los jubilados y beneficiarios que viven en un país en particular han experimentado una pérdida en el poder adquisitivo. CPF realizará este tipo de análisis cada tres años y haremos los ajustes necesarios cuando haya habido una pérdida en el poder adquisitivo; cualquier ajuste tendrá un tope del 5 %.

El más reciente análisis de ajuste de beneficios examinó si los jubilados y beneficiarios del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional sufrieron una pérdida de poder adquisitivo durante el período que empezó el 1 de octubre de 2020 y terminó el 30 de septiembre de 2023. Después de realizar este análisis, los jubilados y beneficiarios elegibles que viven en ciertos países recibieron un ajuste anual del poder adquisitivo a partir del 1 de enero de 2024. Los clérigos que se jubilaron según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional antes del 1 de enero de 2024 (o sus beneficiarios) recibieron el ajuste si vivían en uno de los países en los que se descubrió que habían experimentado una pérdida de poder adquisitivo.

El próximo ajuste de poder adquisitivo se otorgará, si es necesario, el 1 de enero de 2027 y examinará el período que empezó el 1 de octubre de 2023 y que termina el 30 de septiembre de 2026.

### **Fondo para asistencia especial**

El Fondo para asistencia especial ha sido creado para aliviar necesidades financieras específicas y extraordinarias. Específicamente, ha sido creado para brindar subsidios que varían de un mínimo de 1000 USD hasta un máximo de 10 000 USD por solicitud. Los integrantes del clero episcopal jubilados, los cónyuges sobrevivientes y los dependientes que experimentan vicisitudes financieras específicas y también reciben beneficio del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional son elegibles para los subsidios.\* (Los integrantes del clero de la IARCA y sus familiares no son elegibles). Existe un beneficio de por vida máximo de 20 000 USD por persona elegible, y existen otros límites sobre el monto anual total que se puede proporcionar según el Fondo para Asistencia Especial.

Los subsidios no tienen como objetivo pagar gastos de educación o gastos de atención a largo plazo que puedan ser cubiertos por programas gubernamentales. El obispo o la Autoridad Eclesiástica de la diócesis episcopal donde reside el solicitante o de la que es residente canónico deben presentar un formulario que respalde la solicitud del solicitante. La diócesis también debe aceptar pagar un 10 %

del subsidio, a menos que reciba una excepción de CPF. Luego, cada solicitante debe completar y presentar una solicitud y una declaración de divulgación financiera.

\* Los integrantes del clero jubilados, los cónyuges sobrevivientes y los dependientes en Cuba serán elegibles para las subvenciones del Fondo para Asistencia Especial, siempre que CPF esté autorizado a pagar dichas subvenciones según la ley aplicable.





## Beneficios para sus sobrevivientes

### Si muere antes de jubilarse

#### Beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

Si fallece antes de jubilarse, sus beneficiarios elegibles pueden recibir un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación de forma mensual. Para ser elegible, debe ser un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (o, si no es un participante Activo, debe haber *adquirido derechos de pensión*) al momento de su muerte. El monto y la duración del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación variarán según su condición en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, la edad al momento de la muerte y sus beneficiarios elegibles.

Puede designar a cualquier persona como beneficiario; sin embargo, no se puede nombrar a un patrimonio o fideicomiso como beneficiario (excepto

en caso de personas discapacitadas, según se describe a continuación). Si la persona a quien usted designa no se considera un beneficiario elegible al momento de presentar un formulario de beneficiario ante CPF o al momento de su muerte, la designación de beneficiario será

nula. Esto significa que el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación no será pagadero, a menos que su cónyuge o los hijos elegibles lo sobrevivan, según se explica en mayor detalle a continuación.

Si designa a un beneficiario para el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, se aplicarán las siguientes normas:

- El beneficiario debe ser una persona. Tenga en cuenta que, si el beneficiario elegible tiene una discapacidad, se puede designar a un fideicomiso de necesidades especiales. Si usted está casado, su cónyuge debe brindar su consentimiento por escrito y certificado por un notario en caso de que usted no designe a esta persona como beneficiario principal y único.
- Si usted se casa después de presentar una designación de beneficiario ante CPF, su designación de beneficiario será nula cuando CPF sea notificado sobre su casamiento. En este caso, su cónyuge se convierte en su beneficiario.
- Si designa a su cónyuge como su beneficiario y luego se divorcia, su designación de beneficiario será nula cuando su divorcio se informe a CPF. Si tiene hijo(s) elegible(s), se convertirán en su(s) beneficiario(s) de manera predeterminada.
- Si designa a más de un beneficiario elegible, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación se dividirá en partes iguales y cada beneficiario recibirá únicamente su parte.
- Si no designa a un beneficiario, si el beneficiario fallece antes que usted o si su designación de beneficiario no es válida o es nula, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación se pagará a las siguientes personas:
  - ~ su cónyuge sobreviviente o;
  - ~ si no estaba casado, a cualquier *hijo elegible*.

Si no tiene un cónyuge, un hijo elegible ni un beneficiario designado elegible al momento de su muerte, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional no pagará el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación.





## Monto del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

Si usted era un participante *Activo y elegible para jubilarse* en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su muerte, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación en general será igual *al mayor* de los siguientes montos:

- el 50 % del *beneficio de pensión* que hubiera recibido en función de su Servicio acreditado real, su Servicio acreditado proyectado hasta los 65 años y su Promedio de Compensación más alto
- el 100 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido en función de su Servicio Acreditado real y su Promedio de Compensación más alto, sujeto a las reducciones por jubilación anticipada y actuariales aplicables.

## Pensión mínima para el cónyuge

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional brinda una *pensión mínima* para su cónyuge sobreviviente. La pensión mínima para el cónyuge se establece al 80 % de lo que hubiera sido su pensión mínima, en función de su Servicio acreditado real y, en caso de que corresponda, del Servicio acreditado Proyectado. CPF determinará automáticamente si su cónyuge tiene derecho a una pensión mínima para el cónyuge.

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación funciona de la

**Si usted era un participante Activo y no era elegible para jubilarse según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su muerte...**

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación en general será igual al 50 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido sobre la base de su Servicio Acreditado real, su Servicio Acreditado Proyectado hasta los 65 años y su Promedio de Compensación más alto.

**Si usted era un participante Inactivo, pero había adquirido derechos de pensión de otra manera según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su muerte...**

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación será igual al 50 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido sobre la base de su Servicio Acreditado real y su Promedio de Compensación más alto.

Además del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, pueden ser pagaderos los siguientes beneficios:

### Subsidio por cargos bancarios

Si su beneficiario elegible reside fuera de los EE. UU. y recibe un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual por transferencia bancaria del extranjero, CPF le proporcionará un subsidio fijo de 40 USD al mes para ajustar cualquier cargo bancario. Este subsidio para cargos bancarios finalizará si su beneficiario elegible deja de recibir un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual por transferencia bancaria en el extranjero.

### Beneficio de reubicación

Si era un participante Activo al momento de su muerte, el *beneficio de reubicación* se les pagará a sus beneficiarios elegibles. Sin embargo, si ya ha recibido el beneficio de reubicación (porque tuvo una discapacidad o porque se jubiló y luego volvió al Ministerio activo), no se pagará el beneficio de reubicación a sus beneficiarios elegibles.

### Beneficio de Navidad

Cada diciembre, cuando es pagadero el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, se pagará un beneficio navideño equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado real y, si corresponde, por el Servicio acreditado proyectado. Si usted tiene más de un beneficiario elegible que reciba un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, el beneficio navideño se dividirá en partes iguales entre todos sus beneficiarios.

### Ajustes discrecionales

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual estará sujeto a cualquier *ajuste discrecional al costo de vida* que pueda ser aprobado por la Junta Directiva de CPF y, si corresponde, un *ajuste periódico por el poder adquisitivo*.

## Duración del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

El tiempo que se pague el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación depende de quién sea su beneficiario elegible y de cuál sea su edad. Si su beneficiario es su cónyuge sobreviviente, un hijo que tiene una discapacidad o cualquier otra persona mayor de 22 años, dicha persona recibirá un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación de forma mensual durante toda su vida. Sin embargo, si su beneficiario no cumplió 22 años para la fecha en que usted fallece, los pagos cesarán (1) en la fecha en que su beneficiario cumpla 22 años o (2) el quinto aniversario de la fecha en que se realizó el primer pago al beneficiario, según lo que ocurra más tarde.



## Beneficio para hijos

Además del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional brinda un beneficio a los *hijos elegibles* de los clérigos fallecidos que se conoce como el beneficio para hijos.

Si usted es un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional o *ha adquirido derechos de pensión* al momento de su muerte, sus hijos elegibles recibirán beneficios de la siguiente manera:

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Beneficio por hijo mensual</b>    | Cada hijo elegible recibirá un beneficio mensual fijo en dólares (746,08 USD a partir de 2024), sujeto a los límites máximos que se describen a continuación. Si un hijo elegible es huérfano, el beneficio mensual se duplica. (Tenga en cuenta que el monto mensual indicado aquí no tiene en cuenta ningún <i>ajuste periódico del poder adquisitivo</i> que pueda haberse otorgado).  |
| <b>Subsidio por cargos bancarios</b> | Si su hijo elegible reside fuera de los EE. UU. y recibe un beneficio mensual para hijos por transferencia bancaria del extranjero, CPF le proporcionará un subsidio fijo de 40 USD al mes para ajustar cualquier cargo bancario. Este subsidio por cargos bancarios finalizará si su hijo elegible deja de recibir un beneficio mensual para hijos por transferencia bancaria del extranjero. (Tenga en cuenta que si su hijo elegible recibe un beneficio para hijos y también un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, solo se proporcionará un subsidio por cargos bancarios por cada mes en el que su hijo elegible reciba un pago).   |
| <b>Beneficio de Navidad</b>          | Cada hijo elegible recibirá su propio beneficio de Navidad (un 13.º cheque adicional aparte del beneficio por hijo mensual) cada diciembre en que tenga derecho a recibir el beneficio por hijo mensual. El beneficio de Navidad para cada hijo elegible es igual a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado real y, si corresponde, por el Servicio acreditado proyectado.   |
| <b>Ajustes discrecionales</b>        | El beneficio por hijo mensual estará sujeto a cualquier <i>ajuste discrecional por el costo de vida</i> que pueda ser aprobado por la Junta Directiva de CPF y, si corresponde, un <i>ajuste periódico del poder adquisitivo</i> .  |
| <b>Duración del beneficio</b>        | <p>Los beneficios por hijo se pagan hasta que el hijo elegible cumpla 25 años, a menos que tenga una discapacidad, como se describe a continuación.</p> <p>Si su hijo tiene una discapacidad antes de llegar a los 25 años, recibirá el beneficio por hijo de por vida, independientemente de la edad que tenga al momento de su muerte. Si su hijo está recibiendo beneficios por discapacidad patrocinados por el gobierno, automáticamente se considerará que tiene una discapacidad para el beneficio para hijos. Si su hijo no está recibiendo beneficios por discapacidad patrocinados por el gobierno, es posible que aun así se considere que tiene una discapacidad, pero solo si el médico de su hijo certifica que tiene una discapacidad total y permanente, y que no tiene autosuficiencia económica. La Junta Médica de CPF, designada como <i>Aflac</i>, debe estar de acuerdo con los hallazgos del médico.</p> <p><b>Nota importante:</b> debe informar a CPF sobre sus hijos elegibles (o la discapacidad de un hijo elegible) tan pronto como sea posible, para garantizar que su hijo reciba la protección total del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, en caso de que usted muera. Si CPF es notificado más de dos años después de su muerte, los beneficios no se pagarán de manera retroactiva a la fecha de su muerte, aunque es posible que se paguen de allí en adelante.</p> |
| <b>Limitación máxima</b>             | <p>Los beneficios totales anuales por hijo (a excepción del subsidio por cargos bancarios, el beneficio navideño y los ajustes discrecionales futuros) pagaderos a todos los hijos elegibles no pueden superar su Promedio de Compensación más alto. Esta limitación se determina al momento de su muerte.</p> <p>Si los beneficios por hijo totales superan el monto máximo permitido, el monto máximo se dividirá en partes iguales entre todos los hijos elegibles, y cada hijo recibirá únicamente su parte mientras dure el beneficio, como se describió anteriormente.</p>  |



## Beneficios por hijo que comenzaron antes del 1.º de enero de 2018

Si un beneficio por hijo comenzó antes del 1.º de enero de 2018, dicho beneficio por hijo se seguirá pagando según las condiciones del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional vigente antes del 1.º de enero de 2018. Si tiene alguna pregunta sobre las condiciones vigentes antes del 1 de enero de 2018, comuníquese con nuestro Grupo de [Servicios al Cliente](#).

## Beneficio de seguro de vida

CPF pone a disposición un beneficio de seguro de vida para los participantes elegibles del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Si usted fallece mientras es participante [Activo](#) del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, su(s) beneficiario(s) recibirá(n)

un beneficio de seguro de vida igual a seis veces su [Compensación total sujeta a aportación](#), con un monto máximo de 150 000 USD.

Puede nombrar a cualquier persona que quiera como beneficiario del beneficio de seguro de vida y puede cambiar la designación del beneficiario en cualquier momento.

Sin embargo, tenga en cuenta que si ha designado a su cónyuge como beneficiario del beneficio de seguro de vida y posteriormente se divorcia o separa legalmente, su excónyuge continuará siendo el beneficiario a menos que usted designe un nuevo beneficiario o revoque su designación por escrito.

Si no designa a un beneficiario, su beneficio de seguro de vida estará, de manera predeterminada, en la primera de las siguientes categorías en las que haya un sobreviviente (si hay más de un sobreviviente en la misma categoría, se reparte el beneficio en partes iguales):

1. Su cónyuge
2. Sus hijos
3. Sus padres
4. Sus hermanos y hermanas.
5. Su herencia.

Para obtener un calendario de beneficios, consulte el

## Si muere después de jubilarse

### Beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación

Si muere después de jubilarse, la persona que estaba designada como su beneficiario en el momento de su jubilación recibirá un beneficio basado en la forma de pago que usted haya seleccionado al momento de jubilarse. Si seleccionó la opción cero, no se pagarán beneficios después de su muerte. Consulte [Opciones de pago de la pensión](#) para obtener más información

Además de un beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación, su beneficiario designado puede recibir un [subsidio por cargos bancarios](#), un [ajuste discrecional al costo de vida](#) y, si corresponde, un [ajuste de poder adquisitivo periódico](#).

### Beneficio para hijos

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional; proporciona un beneficio a los hijos elegibles de los clérigos jubilados que fallecen que se conoce como el [beneficio para hijos](#).

El beneficio es el mismo que el beneficio pagadero al momento de la muerte de un participante Activo.

### Muerte accidental y desmembramiento (AD&D)

Si usted es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y tiene menos de 70 años, puede ser elegible para recibir beneficios por Muerte accidental y desmembramiento (Accidental Death and Dismemberment, AD&D), además del seguro de vida.

### Pago anticipado del Beneficio de seguro de vida

Si usted es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y le han diagnosticado una enfermedad terminal, puede ser elegible para recibir un pago anticipado de su beneficio de seguro de vida.

Para obtener más información, comuníquese con nuestro [Grupo de Servicios al Cliente](#).

### Mantenga actualizada su información de beneficiario

Para garantizar que los beneficios de seguro de vida y para el sobreviviente previo a la jubilación se paguen a los beneficiarios que usted desea en caso de que le ocurra algo a usted, es importante que las designaciones estén actualizadas, en especial si se produce un cambio en su situación familiar (por ejemplo, casamiento, divorcio, disolución de la unión con su pareja doméstica, nacimiento, adopción, etc.). Comuníquese con nuestro Grupo de [Servicios al Cliente](#) para solicitar formularios nuevos o descargarlos desde nuestro sitio web en [cpg.org](#). También asegúrese de mantener actualizada la información de contacto de sus beneficiarios.



## **Beneficio de seguro de vida**

CPF pone a disposición un beneficio de seguro de vida para todos los clérigos jubilados elegibles.

Si usted era un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes de su jubilación, sus beneficiarios recibirán un beneficio de seguro de vida igual a seis veces su *Promedio de Compensación más alto*, con un monto máximo de 50 000 USD.

Para obtener información sobre la designación de un beneficiario o las disposiciones predeterminadas sobre beneficiarios que se aplican en virtud del Plan de seguro de vida, consulte la sección *Beneficio de seguro de vida* en la página anterior.



## Cambios por un acontecimiento de vida

Existen determinados acontecimientos de vida, como un casamiento, divorcio, disolución de la unión con la pareja doméstica, discapacidad, nacimiento o adopción, que pueden afectar sus beneficios que se proporcionan según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y CPF. Es importante que notifique a nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* lo más pronto posible cada vez que exista un cambio en su situación familiar. Esto ayudará a garantizar que sus beneficios se proporcionen de la forma que usted desea, en especial en caso de que muera.

### Si usted... Entonces...

|   |   |
|---|---|
| <b>...tiene licencia por maternidad</b>   | del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proporciona beneficios de reemplazo de ingresos para asistir a una participante <i>Activa</i> con los gastos en que incurre mientras está de licencia de maternidad después de dar a luz. No hay un requisito de período de eliminación por el nacimiento de un hijo, si bien el período de eliminación de 14 días, que se describe en la sección <i>Beneficios por discapacidad a corto plazo</i> , se aplica antes del nacimiento de un hijo (por ejemplo, si hay una complicación durante el embarazo).  |
| <b>...tiene licencia por paternidad</b>   | no hay beneficios por discapacidad a corto plazo para los clérigos que fueron padres. Si decide tomarse una licencia sin goce de sueldo para ayudar a cuidar a su hijo recién nacido, puede seguir acumulando Servicio acreditado según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y mantener su elegibilidad para los beneficios pagando las Aportaciones de manera personal. Consulte la sección <i>Costo de la cobertura</i> para obtener más información sobre las Aportaciones personales.   |
| <b>...si está en un intervalo entre curatos u otro tipo de receso en su trabajo</b> | puede pagar las Aportaciones personalmente durante un máximo de 24 meses para mantener su elegibilidad para los beneficios y seguir acumulando <i>Servicio Acreditado</i> . Consulte la sección <i>Costo de la cobertura</i> para obtener más información sobre las Aportaciones personales.  |
| <b>...se casa en el plazo de un año antes de la jubilación</b>                      | su fecha de jubilación podría afectar la <i>elegibilidad de su cónyuge</i> para los beneficios, incluido el <i>beneficio para el sobreviviente del 50 %</i> totalmente subsidiado y el <i>Complemento médico principal</i> .  |
| <b>...se casa después de la jubilación</b>  | <p>su nuevo cónyuge no será beneficiario del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y, por lo tanto, no es elegible para recibir el beneficio para el sobreviviente. (Sin embargo, si seleccionó una opción de casamiento después de la jubilación antes del 1.º de enero de 2018, el cónyuge a quien ha designado recibirá un beneficio para el sobreviviente después de su muerte).</p> <p>Usted no puede cambiar en ningún caso la <i>forma de pago</i> que eligió al jubilarse; por lo tanto, la persona que haya designado como su beneficiario en ese momento, si así lo hizo, recibirá el beneficio para el sobreviviente del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional que eligió, si usted fallece.</p> <p>Si su beneficiario fallece antes que usted, y usted se casa después de jubilarse, no puede reemplazar al beneficiario fallecido con su nuevo cónyuge, aunque la persona que designó al momento de la jubilación ya no esté viva. En este caso, no se pagan beneficios para el sobreviviente luego de su muerte.</p> <p>El cónyuge con quien usted se casa después de la jubilación tampoco es elegible para el <i>Complemento Médico Principal</i>.</p> <p>(Se aplican otras normas si se casa después de jubilarse y vuelve al ministerio activo. Comuníquese con nuestro Grupo de <i>Servicios al Cliente</i> para obtener más información).</p> |



---

**...se divorcia antes de la jubilación**

el tribunal que tenga jurisdicción sobre la disolución de su matrimonio puede exigir que su pensión se divida con su excónyuge, ya que constituye un bien conyugal. La división de su pensión puede estar determinada por una sentencia de divorcio o un acuerdo de división de bienes conyugales. En cualquiera de estos casos, si su excónyuge tiene derecho a recibir una parte de su pensión y usted quiere que CPF le pague esa parte directamente a su excónyuge, usted y su excónyuge deben acordar la cesión de su pensión. La cesión también debe estar aprobada por CPF.

En caso de divorcio, también debe considerar si desea actualizar sus designaciones de beneficiario para el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación y el beneficio de seguro de vida, en caso de ser necesario.

---

**...se divorcia después de la jubilación**

la persona a quien designó como beneficiario (en caso de haberlo hecho) sigue siendo elegible para el beneficio para el sobreviviente seleccionado al momento de la jubilación. Esto no puede modificarse.

Usted puede acordar una cesión, a fin de dividir su pensión con su excónyuge, como se indicó anteriormente.

En caso de divorcio, también debe considerar si quiere actualizar su designación de beneficiario para el beneficio de seguro de vida, si fuere necesario.

### Acuerdo de cesión

Mediante un acuerdo de cesión, usted cede (o transfiere) a una persona (en general, su excónyuge) el derecho a recibir la totalidad o una parte de los beneficios de pensión que usted obtuvo dentro del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Tanto usted como su excónyuge deben firmar el acuerdo de cesión y aceptar los términos de dicho acuerdo. Además, CPF debe aprobar este acuerdo.

A menos que se haya aprobado una cesión, CPF no pagará ninguna parte de su pensión a su excónyuge. Sin embargo, incluso si no tiene una asignación aprobada, aún puede estar legalmente obligado a pagar una parte de su pensión directamente a su excónyuge, si así lo requiere su sentencia de divorcio o acuerdo de división de bienes conyugales.

Si está por comenzar o ya ha comenzado el proceso de divorcio, le recomendamos que llame a nuestro Grupo de *Servicios al Cliente* con bastante anticipación a la fecha en que debe asistir al tribunal.

### Implicaciones impositivas de una cesión

Incluso aunque CPF pague la totalidad o una parte de sus beneficios de pensión a su excónyuge según un acuerdo de cesión, la responsabilidad impositiva de dichos pagos seguirá siendo *suya*. En otras palabras, usted puede ser responsable de pagar todos los impuestos aplicables al beneficio cedido a su excónyuge. Consulte a su asesor de impuestos para obtener más información.



## El proceso de apelación

### Apelación no relacionada con una determinación de discapacidad

#### Apelación de primer nivel

Si usted, su beneficiario o cualquier otra persona (un “reclamante”) consideran que se les han negado beneficios del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional o cualquier otro beneficio descrito en esta Guía, o cree que tiene cualquier otra reclamación, disputa o controversia derivada del Plan de Pensiones del Clero Internacional o de cualquier otro beneficio de este tipo, el reclamante puede presentar una apelación ante CPF, que estará sujeta a una revisión completa e imparcial. La apelación que presente debe tener las siguientes características:

- debe presentarse por escrito;
- puede ser presentada por el reclamante o por su representante autorizado; y
- debe proporcionar motivos detallados (incluidas todas las pruebas de respaldo) concernientes al motivo por el que el reclamante considera que la decisión inicial de CPF fue incorrecta.

Debe presentar una apelación de primer nivel, ya sea por correo electrónico a [appeals@cpg.org](mailto:appeals@cpg.org) o por correo postal a:

Church Pension Group  
Attn: First-Level Appeals 19  
East 34th Street New York,  
NY 10016 EE. UU.

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación en los 60 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF necesita más tiempo (hasta 60 días) para revisar la apelación, se le notificará al reclamante el motivo de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 120 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación.

Si CPF deniega la apelación en su totalidad o en parte, la respuesta por escrito de CPF al reclamante incluirá lo siguiente:

- los motivos específicos de la denegación;
- referencia específica a la disposición o disposiciones del plan aplicable en las que se basa la denegación y
- descripción de los procedimientos del plan aplicable para presentar una apelación de segundo nivel.

#### Apelación de segundo nivel

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el reclamante recibe la carta de denegación de CPF con respecto a la apelación de primer nivel, el reclamante o su representante autorizado puede presentar una apelación de segundo nivel ante CPF. (CPF puede, a su exclusivo criterio, ampliar el período de 60 días para presentar una apelación de segundo nivel).

La apelación debe presentarse por escrito y debe brindar una explicación detallada de por qué el reclamante considera que la apelación de primer nivel no se debería haber denegado. También debe incluir cualquier otro documento o información de respaldo que puedan ser relevantes para la apelación. La apelación de segundo nivel estará sujeta a una revisión completa e imparcial, sin deferencia hacia la determinación de la apelación de primer nivel.





Debe presentar una apelación de segundo nivel, ya sea por correo electrónico a [appeals@cpg.org](mailto:appeals@cpg.org) o por correo postal a:

Church Pension Group  
Attn: Benefit Appeals Committee 19  
East 34th Street  
New York, NY 10016 EE. UU.

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación de segundo nivel en los 90 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF necesita más tiempo (hasta 90 días) para revisar la apelación de segundo nivel, se le notificarán al reclamante el motivo de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 180 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación de segundo nivel.

Si se deniega la apelación de segundo nivel, la respuesta por escrito de CPF indicará el motivo específico de la denegación y las disposiciones aplicables del plan en las que se basa la decisión final de denegación.

## Apelación relacionada con una determinación de discapacidad

### Apelación de primer nivel

Todas las reclamaciones de discapacidad son revisadas por la Junta Médica de CPF, *Aflac*. Si Aflac rechaza su reclamo, en su totalidad o en parte, y usted no está de acuerdo con la decisión de Aflac, usted, su abogado o una persona legalmente autorizada como su representante pueden solicitar una revisión de su reclamo presentando una apelación de primer nivel. La apelación debe realizarse por escrito y presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que reciba la carta de rechazo de Aflac.

Aflac completará una revisión completa y justa de su apelación. La revisión será independiente y no será completada por la persona que tomó la decisión inicial. Aflac le proporcionará una explicación completa por escrito de su decisión generalmente dentro de los 45 días posteriores a la recepción de su apelación de primer nivel.

Si Aflac necesita más tiempo (hasta 45 días) para revisar su apelación, le informará la extensión antes del vencimiento de los primeros 45 días.

Tiene las siguientes opciones para presentar una apelación de primer nivel a Aflac:

- por fax al (800) 206-9186
- Tome una foto de su información de apelación o escanéela y cárguela a su caso en [mygrouplifedisability.aflac.com/personal/s/login](https://mygrouplifedisability.aflac.com/personal/s/login) o envíela por correo electrónico a [myPLADSappeal@aflac.com](mailto:myPLADSappeal@aflac.com), e incluya su número de caso en la línea de asunto del correo electrónico
- Envíela por correo a

Appeals Administrative Office PO  
Box 8308  
Columbus GA 31908-8308

### Apelación de segundo nivel

Después de que se hayan agotado los procedimientos de apelación de Aflac y de que se haya mantenido la determinación de denegación, el reclamante o su representante autorizado puede presentar una apelación de segundo nivel ante CPF. Esto debe hacerse dentro de la siguiente cantidad de días después de la fecha en que el reclamante reciba la carta de denegación por parte de Aflac en torno a la apelación de primer nivel:

- Si se trata de una apelación por discapacidad a corto plazo, 60 días.
- Para todas las demás apelaciones por discapacidad, 180 días.

(CPF puede, a su exclusivo criterio, ampliar el período para presentar una apelación de segundo nivel).

La carta de apelación debe presentarse por escrito y en ella se debe brindar una explicación detallada de por qué el reclamante considera que la apelación de primer nivel no se debería haber denegado. También debe incluir cualquier otro documento o información de respaldo que puedan ser relevantes para la apelación.

#### Si se rechaza una reclamación de discapacidad

Se suspenderán los beneficios por discapacidad. Sin embargo, si posteriormente se revoca el rechazo, se pagarán los beneficios por discapacidad de forma retroactiva.



Debe presentar una apelación de segundo nivel, ya sea por correo electrónico a [appeals@cpg.org](mailto:appeals@cpg.org) o por correo postal a:

Church Pension Group  
Attn: Benefit Appeals Committee 19  
East 34th Street  
New York, NY 10016 EE. UU.

La apelación de segundo nivel estará sujeta a una revisión completa e imparcial sin deferencia hacia la determinación de la apelación de primer nivel. CPF puede, a su exclusivo criterio, consultar a un experto independiente de su elección al momento de revisar la apelación de segundo nivel.

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación de segundo nivel en los 90 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF necesita más tiempo (hasta 90 días) para revisar la apelación de segundo nivel, se le notificarán al reclamante los motivos de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 180 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación de segundo nivel.

Si se deniega la apelación de segundo nivel, la respuesta por escrito de CPF indicará el motivo específico de la denegación y las disposiciones aplicables del plan en las que se basa la decisión final de denegación.

## Después de la determinación final del CPF

Si un reclamante no está satisfecho con la determinación final de CPF (de la apelación de segundo nivel) y ha agotado el proceso de apelaciones descrito anteriormente, el reclamante puede impugnar la determinación final de CPF solo y exclusivamente sometiendo el asunto a arbitraje. Un árbitro será seleccionado en conjunto por el reclamante y CPF de una lista de árbitros suministrada por un proveedor externo de servicios de resolución alternativa de disputas (Alternative Dispute Resolution, ADR) independiente, como se describe con más detalle en el documento del Plan de Pensión para el Clérigo.

Si la denegación se refiere a los beneficios del plan, el reclamante debe someter el asunto a arbitraje a más tardar (1) 180 días después de recibir la determinación final de CPF o (2) dos años después de la fecha en que el reclamante conocía o debería haber conocido los hechos relevantes en los que se basa la disputa, lo que ocurra primero. En todos los demás casos (por ejemplo, una denegación de elegibilidad para participar), el reclamante debe someter el asunto a arbitraje a más tardar dos años después de la fecha más temprana en que el reclamante conocía o debería haber conocido los hechos relevantes en los que se basa la disputa.

Además, al participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional o al buscar o recibir cualquier beneficio en virtud del plan, un reclamante renuncia al derecho de comenzar, ser parte o ser un miembro real o supuesto de cualquier demanda colectiva, grupal o representativa que surja de o se relacione con el plan. Como tal, cualquier reclamo debe presentarse solo de manera individual, y un reclamante no puede buscar ni recibir ningún recurso que tenga el propósito o efecto de proporcionar beneficios adicionales o compensación monetaria a cualquier otro reclamante, participante o beneficiario.



## Glosario de términos

**Activo** Se lo considera un participante Activo en los siguientes casos:

- usted es *empleado regular* y está *inscrito* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, ha acumulado al menos un mes de *Servicio Acreditado*, y las *Aportaciones* no tienen más de 24 meses de vencidas, o
- su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha terminado porque ya no es empleado y no han transcurrido más de seis meses calendario después de su último día de empleo (denominado “período de gracia de seis meses”), o ha terminado su período de gracia de seis meses y ha pagado las Aportaciones personales de cada mes después de su último día de empleo hasta el mes actual, o
- ha acumulado 25 años de Servicio acreditado o más, o
- usted estaba clasificado como Considerado Activo desde el 31 de diciembre de 2017.
- (En general, ser Considerado Activo significa que usted era elegible para jubilarse en el momento en que dejó de acumular Servicio acreditado. A partir del 1.º de enero de 2018, Considerado Activo ya no es un estado según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional).

Además, después de recibir la aprobación para los beneficios por discapacidad a corto y a largo plazo, será considerado Activo según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

Independientemente de las normas anteriores, si usted es destituido o despedido, de acuerdo con la Constitución y Cánones o normas similares de la IARCA, no se lo considerará Activo, a menos que haya acumulado 25 años o más de Servicio Acreditado, o si ha sido clasificado como Considerado activo a partir del 31 de diciembre de 2017.

American Family Life Assurance Company of New York, que es la organización designada como la Junta Médica de CPF

### **Aflac**

**Aportación(es)** Se trata de los aportes que su empleador o la diócesis deben pagar a CPF en su nombre. El monto de aporte es igual al 18 % de su *Compensación total sujeta a aportación*. Si usted tiene varios empleadores, se le factura a cada uno de ellos según la parte de su Compensación total sujeta a aportación que le paga o proporciona a usted.

Existen determinadas situaciones en las que puede pagar Aportaciones personales.

Las Aportaciones se utilizan para financiar los beneficios que CPF y la IARCA proporcionan a los clérigos elegibles y a sus beneficiarios, incluidos los beneficios de pensión, salud posterior a la jubilación, discapacidad, seguro de vida y otros beneficios por muerte.



|  |  |
|--|--|
| <b>Designación</b>   | Un acuerdo aprobado por CPF que se utiliza para dividir su pensión con otra persona (por lo general, su excónyuge). Consulte la sección <a href="#">Cambios por un acontecimiento de vida</a> para obtener más información.  |
| <b>Church</b>  | La Iglesia Episcopal.  |
| <b>Plan de Pensión para el Clérigo</b>   | El Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund, con sus modificaciones periódicas (para los integrantes del clero episcopal que brindan servicios en las diócesis nacionales de la Iglesia).  |
| <b>Constitución y Cánones</b>  | La Constitución y Cánones para la Dirección de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América, también conocida como la Iglesia Episcopal, y sus modificaciones periódicas.   |
| <b>CPF</b>   | <p>The Church Pension Fund, una corporación sin fines de lucro del estado de Nueva York.</p> <p>CPF es el administrador de los planes de beneficios que se explican en esta Guía. Como administrador de planes, CPF es responsable del funcionamiento de los planes, incluida la interpretación de las disposiciones del plan y la autorización de pagos de beneficios. El administrador del plan tiene la autoridad y el poder de interpretar y analizar las disposiciones de un plan y tiene exclusivo criterio para tomar determinaciones en virtud de un plan. Esto incluye, entre otras potestades, las determinaciones de hecho y elegibilidad para los beneficios, y la decisión en torno a cualquier disputa que pueda surgir con respecto a los derechos de los participantes o sus beneficiarios según un plan.</p> <p>Todas las interpretaciones y decisiones del administrador del plan son definitivas y vinculantes para todas las partes interesadas. El administrador del plan puede delegar una parte o la totalidad de esta autoridad a un tercero. En la medida en que el administrador del plan delegue su autoridad, el tercero tiene todos los poderes y responsabilidades del administrador del plan.</p> |
| <b>Servicio acreditado</b>   | <p>El período de años y meses durante el cual su empleador ha pagado <a href="#">Aportaciones</a> completas sobre su <a href="#">Compensación total sujeta a aportación</a> y, si corresponde, durante el cual usted ha pagado <a href="#">Aportaciones de forma personal</a>. Por cada mes que la Aportación se paga en su totalidad, usted obtiene un mes de Servicio acreditado para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el <a href="#">Complemento médico principal</a>).</p> <p>El Servicio Acreditado se utiliza para calcular su beneficio de pensión y para determinar su condición (<a href="#">Activo/Inactivo</a>) según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, y su elegibilidad y el monto para el Complemento Médico Principal.</p>   |
| <b>Discapacitado (para fines de beneficios por discapacidad a largo plazo)</b> | <p>No puede realizar las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante los primeros 24 meses calendario posteriores a la aprobación de beneficios de discapacidad a largo plazo.</p> <p>por discapacidad. Después de este período de 24 meses, se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar ninguna tarea por la que pueda ganar al menos el 80 % de su <a href="#">Promedio de Compensación más alto</a>, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo.</p>   |
| <b>Discapacitado (para fines de beneficios por discapacidad a corto plazo)</b> | <p>No puede realizar (o tiene alguna limitación para realizar) las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante más de 14 días calendario debido a una enfermedad o lesión. También se considerará que tiene una discapacidad si ha dado a luz un hijo. No se considerará que tiene una discapacidad si puede obtener el 80 % o más de su <a href="#">Compensación total sujeta a aportación</a>, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo.</p>   |



|  |   |
|--|---|
| <b>Diócesis nacionales (de la Iglesia Episcopal)</b> | Estas son las diócesis de la Iglesia Episcopal que participan en el Plan de Pensión para el Clérigo de Church Pension Fund y están situadas en los Estados Unidos (excluidos los territorios), así como la Convocación de Iglesias Episcopales en Europa, la Iglesia Episcopal en Micronesia y la Diócesis Episcopal de las Islas Vírgenes (solo las Islas Vírgenes de los EE. UU.).  |
| <b>Edad de Jubilación Anticipada</b>                 | Desde los 55 hasta los 64 años.   |
| <b>Autoridad eclesiástica</b>                        | La Autoridad eclesiástica de una diócesis, según lo determinado por la Constitución y Cánones.  |
| <b>Hijos elegibles</b>                               | <p>Los hijos elegibles incluyen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su hijo legal que estaba vivo en la fecha en que usted dejó de acumular <i>Servicio Acreditado</i> en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (o que nació o fue adoptado en un plazo máximo de 12 meses de allí en adelante).</li> <li>• Un hijastro, hijo adoptivo o hijo en guarda legal que era “dependiente fiscal” (según se define a continuación) en el año calendario en el que usted dejó de acumular Servicio Acreditado (o en el año calendario inmediatamente posterior al año en el que usted dejó de acumular Servicio Acreditado) y en el año calendario de su muerte. <ul style="list-style-type: none"> <li>~ Para este fin, un “dependiente fiscal” es un hijastro, un hijo adoptivo o un hijo en guarda legal que (1) vivió en la misma residencia a largo plazo (no temporal) que usted durante más de la mitad del año en cuestión; (2) es menor que usted y también es menor de 19 años al final del año (o menor de 24 años, si es estudiante o discapacitado); y (3) no obtiene más de la mitad de su manutención del año .</li> </ul> </li> </ul> <p>Además, un hijo elegible debe tener menos de 25 años al momento de su muerte o debe tener una discapacidad. Si el hijo elegible tiene una discapacidad, debe haber sufrido esta discapacidad antes de cumplir los 25 años. (CPF considerará que un hijo tiene una discapacidad si recibe beneficios por discapacidad de un programa patrocinado por el gobierno o si <i>Aflac</i> ha determinado que tiene una discapacidad).</p> |
| <b>Cónyuge elegible</b>                              | <p>La persona con la que está legalmente casado (1) tanto en la fecha en que deja de acumular <i>Servicio acreditado</i> como en la fecha de jubilación, o (2) en la fecha de su muerte, según lo que ocurra primero. Además, un cónyuge es un cónyuge elegible solo si usted acumula al menos 12 meses de servicio acreditado mientras está casado con esta persona.</p> <p>El cónyuge elegible tiene derecho a recibir beneficios conyugales completos, incluido el <i>beneficio para el sobreviviente</i> del 50 % completamente subsidiado (o, si corresponde, una <i>pensión mínima para el cónyuge</i>) por parte del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y el <i>Complemento Médico Principal</i>, pero solo si usted es elegible para el complemento. (Se aplica una regla diferente si usted se jubila, regresa al ejercicio activo de su ministerio y luego vuelve a jubilarse con un cónyuge con el que no estaba casado en la fecha de jubilación inicial).</p> <p>Una unión civil o una pareja doméstica no constituyen un matrimonio según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.</p>  |
| <b>Empleador</b>                                     | <p>Una organización que debe pagar <i>Aportaciones</i> a CPF en nombre de un clérigo episcopal o de la IARCA, incluidas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una organización que esté sujeta a la autoridad de la Iglesia Episcopal o la IARCA.</li> <li>• Una organización que está asociada con la Iglesia Episcopal o la IARCA y decida participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional completando un acuerdo de adopción del empleador</li> </ul> <p>El empleador que paga las Aportaciones en su nombre podría ser, por ejemplo, la parroquia donde usted brinda servicios o la diócesis en la que se encuentra la parroquia, según el acuerdo de su diócesis.</p>  |

## Vivienda proporcionada por el empleador

Una residencia física que le proporciona su empleador sin costo, incluida (1) una vivienda que es propiedad o alquilada directamente por su empleador y que se le proporciona sin costo para usted o (2) una vivienda que su empleador organiza para proporcionarle sin costo para usted, pero que no es propiedad o alquilada directamente por usted ni su empleador. La residencia física de su propiedad o que usted alquile directamente no se considera vivienda proporcionada por el empleador, ni siquiera si su empleador le paga o reembolsa el monto total de la hipoteca o del alquiler.

## Ampliación del Ministerio

Capacidad de participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional si ejerce el Ministerio activo en una función que sea pastoral, educativa o de trabajo social en una organización no episcopal o no perteneciente a la IARCA o en cualquier sociedad, organización o entidad relacionada con la Iglesia Episcopal o la IARCA que haya decidido no participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Para obtener más información, consulte la sección *Tipos de participación*.

## Promedio de Compensación más alto

Si acumula *Servicio acreditado* desde el 1 de enero de 2018, generalmente el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales acumuló Servicio acreditado durante toda su carrera laboral.

## Compensación mínima hipotética

Un monto establecido por el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional para determinar la *compensación total sujeta a aportación* en ciertos casos y el monto de las *Aportaciones* en ciertas situaciones. A partir del 1 de enero de 2024, la Compensación mínima hipotética para cada una de las diócesis que participan en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional es:

|                                  | Compensación mínima hipotética |          |
|----------------------------------|--------------------------------|----------|
|                                  | Anualmente                     | Mensual  |
| Taiwán                           |                                |          |
| Islas Vírgenes (solo británicas) | 9000 USD                       | 750 USD  |
| Todas las otras                  | 16 800 USD                     | 1400 USD |
|                                  | 1600 USD                       | 133 USD  |

## IARCA

Iglesia Anglicana de la Región Central de América, que está compuesta por las siguientes diócesis:

- Costa Rica,
- El Salvador,
- Guatemala,
- Nicaragua y
- Panamá

## Inactivo

De acuerdo con el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, usted será un

- su *inscripción* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha finalizado porque ya no es empleado, han transcurrido más de seis meses calendario desde su último día de empleo y no ha pagado *Aportaciones personales* (o sus Aportaciones personales están vencidas); o
- usted es un *empleado regular* y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, pero su empleador no ha pagado *Aportaciones* durante más de 24 meses; o
- no tiene condición de *Activo* de otro modo.

Independientemente de las normas anteriores, si es destituido o despedido de acuerdo con la Constitución y Cánones, o con normas similares de la IARCA, se convertirá en participante Inactivo a partir del primer día del mes posterior a su destitución o remoción.



## Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, según se establece en esta Guía y sus enmiendas periódicas (o, cuando se indique en el presente documento, una versión anterior de esta Guía que haya estado vigente durante un período anterior).

### Complemento Médico Principal

Un pago mensual en efectivo que CPF proporciona a los clérigos jubilados elegibles y a sus cónyuges elegibles o cónyuges sobrevivientes. Su fin es contribuir con los costos de la atención médica durante la jubilación. Consulte [Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación](#) para obtener más información.

### Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones Diócesis extranjeras (de la Iglesia Episcopal)

Edad 72 . (Esta es la edad de jubilación obligatoria de la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, el obispo o la diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso puede retrasar su jubilación después de los 72 años).

- Colombia
- Cuba
- República Dominicana
- Ecuador Central
- Ecuador Litoral
- Honduras
- Puerto Rico\*
- Taiwán
- Venezuela
- Islas Vírgenes (solo británicas)

*\* Si usted es un integrante del clero episcopal que trabaja en la Diócesis de Puerto Rico, participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por motivos fiscales. No obstante, los beneficios que usted recibe son sustancialmente los mismos que se proporcionan a los participantes en el Plan de Pensión para el Clérigo. Dichos beneficios se describen en la "Guía de beneficios para el clérigo" y usted debe usar esa guía como referencia, pero comprenda que el tratamiento tributario de sus beneficios puede*

### Edad de jubilación normal

Edad 65 .

#### Jubilado

Usted será un participante jubilado si ha comenzado a recibir sus beneficios de pensión por parte del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y no ha vuelto al ministerio activo posteriormente.

#### Compensación total sujeta a aportación

La suma de los siguientes montos anualizados\* sobre la que su empleador debe pagar [Aportaciones](#):

1. Salario base (excluida la vivienda) y pagos en efectivo gravables programados.
2. Subsidio de vivienda en efectivo o servicios públicos.
3. Aportes del empleador a un plan calificado o no calificado.
4. Pagos únicos (se aplica al mes en que se paga).
5. El valor de la [vivienda proporcionada por el empleador](#), que es igual al 30 % de la suma de los cuatro puntos anteriores. (Sin embargo, si la suma de los cuatro puntos anteriores es inferior a la [Compensación mínima hipotética](#), el valor de la vivienda proporcionada por el empleador es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética).

Tenga en cuenta que, si el único tipo de compensación que le proporciona el empleador es una vivienda, su Compensación total sujeta a aportación es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética.

*\* En todos los casos, debe excluirse cualquier tipo de indemnización por despido (incluida la continuación de pagos después de la extinción de la relación laboral. Además, la matrícula para dependientes pagada por el empleador no quedará sujeta a Aportaciones, a menos que sea gravable, y el ingreso imputado no está sujeto a Aportaciones.*





## Contacto

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Aflac</b>                                   | Para obtener información sobre beneficios por discapacidad y asistencia con los reclamos  | Servicios para Miembros: 800-206-8826<br><a href="https://mygrouplifedisability.aflac.com/personal/s/login">https://mygrouplifedisability.aflac.com/personal/s/login</a>   |
| <b>Servicios al cliente</b>                    | Para obtener asistencia con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Pensiones</li><li>• Seguro de vida</li><li>• grupal Ahorros para</li></ul>      | 866-802-6333<br>De lunes a viernes<br>de 8:30 a. m. a 8:00 p. m.,<br>hora del Este<br><a href="mailto:benefits@cpq.org">benefits@cpq.org</a><br>The Church Pension Fund 19<br>East 34th Street<br>New York, NY 10016 |
| <b>Planificación financiera y para la vida</b> | Asistencia para planificar su futuro financiero, incluida la revisión de sus necesidades y metas de jubilación, y la comprensión de sus elecciones de beneficios. | 888-735-7114<br>De lunes a viernes<br>de 8:30 a. m. a 8:00 p. m.,<br>hora del Este   |
| <b>Línea Directa sobre Impuestos</b>           | Para preguntas generales relacionadas con asuntos del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos que afectan a los integrantes del clero                       | Mary Ann Hanson, CPA<br>877-305-1415<br>Dolly Rios, CPA<br>(bilingüe: español e inglés) 833-363-5751   |



Esta Guía generalmente refleja las normas vigentes al 1 de enero de 1, 2024. Esta Guía se proporciona para fines informativos y no debe tomarse como asesoramiento sobre inversiones, impuestos ni sobre ningún otro tema. Esta Guía es el documento oficial del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y registrará dicho plan, que ofrece los siguientes beneficios: pensión, beneficios por discapacidad a corto y largo plazo, subsidio médico por discapacidad a largo plazo, complemento médico principal, beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación, beneficio para hijos, subsidio por cargos bancarios, beneficio de reubicación y beneficio de Navidad. El documento oficial del plan y la póliza subyacente para el beneficio de seguro de vida registrarán ese beneficio. En caso de conflicto entre esta guía y cualquier documento del plan oficial o póliza de seguro, prevalecerán los términos del documento del plan oficial o la póliza de seguro. Church Pension Fund (CPF) y sus afiliadas (en conjunto, CPG) o IARCA se reservan el derecho de enmendar, revocar o modificar los términos de cualquier plan de beneficios o póliza de seguro que se describe en este material en cualquier momento, por cualquier motivo, y, a menos que la ley aplicable exija otra cosa, sin previo aviso.

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional es un plan que no reúne los requisitos y no está sujeto a las disposiciones de la sección 401(a) o 409A del Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code) de 1986 de los Estados Unidos, según sus enmiendas.

Además, como plan de la Iglesia, no está sujeto a la Ley de Seguridad de los Ingresos de la Jubilación del Empleado de 1974, según sus enmiendas. En el Informe Anual de Church Pension Group, se publica una auditoría independiente del estado financiero del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, que se encuentra disponible en nuestro sitio web, en [cpg.org](http://cpg.org).

Actualmente, CPF ofrece un subsidio de salud para después de la jubilación para los integrantes del clero y sus cónyuges elegibles. Sin embargo, se exige que CPF mantenga una liquidez y activos suficientes para pagar su pensión y otras obligaciones del plan de beneficios. Debido a la falta de certeza en mercados financieros y sus efectos en los activos, CPF se ha reservado el derecho, a su criterio, de modificar o interrumpir el subsidio de salud para después de la jubilación en cualquier momento.

Church Life Insurance Corporation, NAIC n.º 61875, una compañía de seguros de vida de Nueva York, con su oficina central ubicada en 19 East 34th Street, New York, New York 10016 ("Church Life"), ofrece seguros de vida grupales y, en ciertas circunstancias, individuales y anualidades para empleados del clero y laicos, y sus familias, en servicio de la Iglesia Episcopal. Church Life no tiene licencia en todas las jurisdicciones. Todas y cada una de las garantías de Church Life se basan en y están expresamente sujetas a la capacidad de pago de reclamaciones de Church Life.

The Church Pension Fund no garantiza el pago del capital o interés de ninguna póliza de seguro de vida o contrato de anualidad de Church Life. La información y las descripciones de los productos y los servicios se proporcionan únicamente con fines informativos generales y no pretenden ser descripciones completas de, ni establecer, un contrato ni una oferta para brindar cobertura. Para obtener información detallada completa de la cobertura, incluidas las exclusiones, las limitaciones y las restricciones, consulte la póliza de seguro de vida o el contrato anual. Si alguna descripción de un producto de Church Life entra en conflicto con los términos de la póliza de seguro de vida o contrato de anualidad real, registrarán los términos de dicha póliza de seguro de vida o contrato de anualidad.

En caso de conflicto entre los términos de las versiones en inglés y en español de esta Guía, los términos de la versión en inglés tendrán precedencia.

Revisado en enero de 2024

